



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 28 de Mayo de 2015

No. 98

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio Casa de Dios
Joyas de Cristo (JOYAS DE CRISTO).....4681

Estatutos Asociación Club Rotario Estelí
(CLUB ROTARIO).....4684

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....4691
Resolución Administrativa.....4692

MINISTERIO DE SALUD

Avisos de Licitación.....4693

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 098-2014.....4694
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4694

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 024-DM-612-2014.....4707

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....4709

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva 02-DGI/2015.....4710

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....4710
Certificación.....4711

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4713

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas.....4718

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5254 – M. 43828 – Valor C\$ 1,250.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO” (JOYAS DE CRISTO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento dieciséis (6116), del folio número cinco mil setecientos setenta y uno al folio número cinco mil setecientos ochenta y uno (5771-5781), Tomo: IV Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO” (JOYAS DE CRISTO). Conforme autorización de Resolución del nueve de abril del año dos mil quince. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil quince. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número SETENTA Y SIETE (77), Autenticado por la Licenciada Karla Mariana Vargas Mendiola, el día dos de diciembre del año dos mil catorce. Y Escritura de Aclaración y Ampliación número treinta y tres (33), autenticada por la Licenciada Karla Marina Vargas Mendiola, el día veintiseis de enero del año dos mil quince (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): *Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos:* **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: *La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO Y que abreviadamente se denominará (JOYAS DE CRISTO) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MATAGALPA Departamento de MATAGALPA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.* Artículo 2: *La Asociación tiene como objetivos. 1) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal y como lo enseñan las escrituras según la biblia, en marcos 16:15 Y les dijo: Id por todo el mundo y predicad el evangelio a toda criatura. 16:16 El que creyere y fuere bautizado, será salvo; mas el que no creyere, será condenado 2) Servir a la comunidad con especial énfasis a los más necesitados, llevando proyectos sociales sin fines de lucro tales como clicas médicas medicamentos y comedores infantiles, 3) Preservar la comunión cristiana entre los hermanos y estimular el crecimiento y desarrollo de la obra de nuestro Señor Jesucristo, construyendo iglesias para doctrinar a los fieles a Cristo. Y adora a nuestro señor Jesucristo, salmo 150:1 Alabad a Dios en su santuario; Alabadle en la magnificencia de su firmamento 4) Promover actividades cristianas dirigidas a sectores sensibles de nuestra sociedad a jóvenes, mujeres y niños. Con programas de educación sobre*

convivencia familiar 3) Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 4) Construir Institutos Bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as. 5) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, centros de rehabilitación social, escuelas, preescolares, primarias y de secundaria todo sin fines de lucro. 6. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 7. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas médicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social sin fines de lucro 8) Desarrollar campañas evangelísticas, conciertos de alabanza y Adoración para la conversión de las almas a Jesucristo 9) Establecer vínculos de convenios con las autoridades locales y nacionales en caminadas la rehabilitación con jóvenes abandonados y otros con el fin de proyectarlos en un oficio técnico laboral 10) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.) **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** Artículo 3: *La Asociación tendrá miembros, miembros activos y miembros honorarios.* **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS CREADORES)** serán miembros creadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, solicitar por escrito su ingreso secretaria de la Asociación, **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento

administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros creadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros creadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, *siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros.* **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **-Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva

Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **- Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los miembros asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros creadores consistente en ocho Mil Córdoba. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cual quiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La

Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-Artículo 30:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-Artículo 31:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 32:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) **LUZ MARINA TINOCO CHAVARRIA** (f) **MARÍA DE LOURDES ARANCIBIA**. (f) **BLANCA AZUCENA PALACIOS MERCADO** (f) **FÁTIMA MARILEN ARANCIBIA** (f) **BIELKA MARÍA TORRES ZELEDÓN** (f) **KMVARGASM**, LA Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número ciento diecinueve al reverso del folio ciento veintidós de mi protocolo número **CATORCE**, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor. **LUZ MARINA TINOCO CHAVARRIA**, en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Febrero del año dos mil catorce. (F) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA ABOGADA Y NOTARIO**.

TESTIMONIO, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES (033) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO.-En la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veintiséis de Enero del año Dos mil quince. Ante mí: **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA**, Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para caratular durante un quinquenio que finaliza veintisiete de Marzo de dos mil dieciséis comparecen los señores en nombre y representación **DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO (JOYAS DE CRISTO)** **LUZ MARINA TINOCO CHAVARRIA** quien se identifica con cédula de identidad cuatro,

cuatro, uno, guión, cero, cuatro, cero, siete, seis, tres, guión, cero, cero, cero, uno, uno, F (441-070463-0011F) soltera, pastora evangélica. **BLANCA AZUCENA PALACIOS MERCADO** quien se identifica con cédula de identidad cuatro, cuatro, uno, guión, dos, siete, cero, uno, siete, dos, guión, cero, cero, cero, nueve, D(441-270172-0009D) soltera técnica agronomía **FÁTIMA MARILEN ARANCIBIA**, quien se identifica con cédula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guión, uno, tres, uno, cero, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, cuatro, Q (441-131074-0004Q) soltera técnica en contabilidad **BIELKA MARÍA TORRES ZELEDÓN** quien se identifica con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, ocho, siete, guión, cero, cero, seis, M(441-150487-0006M), Casada, licenciada en economía **MARÍA DE LOURDES ARANCIBIA** quien se identifica con cédula de identidad cuatro, cuatro, uno, guión, uno, uno, cero, dos, siete, dos, guión, cero, cero, cinco, V(441-110272-0005V) los que actuando por Sí expresan: **ÚNICA:** Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO** Y que abreviadamente se denominará (**JOYAS DE CRISTO**) conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 De los Estatutos reunidos la Asamblea General: **LUZ MARINA TINOCO CHAVARRIA; MARÍA DE LOURDES ARANCIBIA; BLANCA AZUCENA PALACIOS MERCADO; FÁTIMA MARILEN ARANCIBIA; BIELKA MARÍA TORRES ZELEDÓN**, para tratar el siguiente punto de agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO** Y que abreviadamente se denominará (**JOYAS DE CRISTO**) analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo siguiente Ampliación y Aclaración: **Punto 1.-** Se aclara el **Artículo 3**, de los estatutos, que la asociación está integrada por miembros creadores, en este mismo **Artículo 3**. Se amplía los estatutos, requisitos para ser miembro de la asociación que dice así, Podrán ser miembros activo de esta asociación todas las personas que cumplan los siguientes requisitos: **a.** Dar buen testimonio de su conversión, **b)** El bautismo en agua por inmersión. **c)** La evidencia de una vida cristiana consecuente (Romanos 6:4; 8:1-4; 13:13,14; Efesios 4:17-32; 5:1, 2,15; 1 Juan 1:6,7). **d)** Una señal de que está dispuesto a contribuir regularmente con la económicamente de la Asociación del cual será miembro, **e)** La aceptación de las Verdades Fundamentales que se establecen en la santa palabra de Dios la biblia **f)** Debe tener por lo menos dieciséis años de edad, **g)** Debe haber asistido y apoyado regularmente esta asociación por un período de un año consecutivo antes de la fecha de solicitud de ser aceptado como miembro. Se someterá al reglamento de la asociación, **i)** Estar dispuesto a estudiar teología si la junta directiva lo estima conveniente.- **Arto. 8: Son Deberes** para los miembros de la Asociación los siguientes: **1** debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas, tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación **2.-** Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación, El pastor deberá tener buena relación con el los ministros de la asociación así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe de estar al día su vigencia **Punto 2.-** Se suprime en el Arto 9 la palabra máxima.- Se Amplía el Artículo 9 de los Estatutos la que deberá leerse así: La máxima autoridad es la Asamblea General de la asociación, **Punto 3.-** Se agrega al **Artículo 11**, son funciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, de la asociación, otorgar la membresía los nuevos miembros que la soliciten, disolver y liquidar los bienes De la asociación, Se elimina el inciso (f) de este artículo. Leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de

todo lo relacionado.-(f)Luz Marina Tinoco Chavarria; (f) María De Lourdes Arancibia (f) Blanca Azucena Palacios Mercado (f) Fátima Marilen Arancibia (f)Bielka María Torres Zeledón(f). KMVargasM. La Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número veintiuno al reverso del mismo de mi **PROTOCOLO NÚMERO QUINCE** que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora **LUZ MARINA TINOCO CHAVARRIA** representación de la **MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO (JOYAS DE CRISTO)** una hoja útil de papel de Ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil quince (f) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

5287- M. 44458- Valor C\$ 2,995.00

**“ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO ESTELÍ”
(CLUB ROTARIO DE ESTELÍ)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento seis (6106), del folio número cinco mil seiscientos cuarenta y seis al folio número cinco mil seiscientos sesenta y uno (5646-5661), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB ROTARIO ESTELÍ” (CLUB ROTARIO DE ESTELÍ).** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Abril del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECINUEVE (19), Autenticado por la Licenciada Nora Valeska Guido Ríos, el día diecisiete de abril del año dos mil quince y Escritura Aclaración y Ampliación, número doce (12), autenticada por la Licenciada Nora Valeska Guido Ríos, el día diecisiete de abril del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA (APROBACION DE ESTATUTOS): En este estado todos los comparecientes se constituyen en ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y después de analizar y discutir sobre sus estatutos de **MANERA UNANIME VOTAN Y APRUEBAN LOS SIGUIENTES “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “CLUB ROTARIO ESTELÍ”:** Capitulo I. **DENOMINACION, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACION.** Artículo UNO.- Fúndese en Estelí, Departamento Estelí, la entidad denominada **ASOCIACION “CLUB ROTARIO ESTELI”,** de carácter civil, sin fines de lucro, autónoma, de interés social, inspirada en los principios de honradez, apoliticidad de conciencia en el desarrollo social y económico, de solidaridad y de colaboración comunitaria. El bienestar general de la comunidad, la nación Nicaragüense y el mundo, es preocupación de los miembros de esta Asociación y los méritos de todo asunto de carácter publico que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión de la Asociación encaminada a ilustrar a los miembros para que formen sus propias opiniones. Esta Asociación no emitirá opinión alguna sobre medidas

pendientes de carácter público que sean motivo de controversia. **ARTICULO DOS.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, cabecera del Departamento de Estelí, República de Nicaragua, lugar; de su sede, cuyos límites territoriales son los que tiene el Municipio de Estelí, que se pueden llegar a extender a todo el Departamento de Estelí. Y podrá desarrollar sus actividades en todo el Departamento de Estelí o fuera de él; y su duración es por **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir de la fecha de aprobación de sus Estatutos por las autoridades correspondientes del estado de la República de Nicaragua; y podrá relacionarse con otras similares o afines. **Capítulo II FINES Y OBJETIVOS.** Artículo TRES. La **ASOCIACION “CLUB ROTARIO ESTELI”** surge de la necesidad de contribuir al progreso nacional, y en especial, al desarrollo integral del Municipio de Estelí y del Departamento de Estelí y a ayudar a resolver los problemas sociales que afectan a las personas de la comunidad. Y su **OBJETIVO** es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda Asociación digna y, en particular, estimular y fomentar: **PRIMERO.** El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir; **SEGUNDO.** La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la comunidad; **TERCERO.** La puesta en práctica del ideal de servicio para todos los rotarios en su vida privada, profesional y publica; **CUARTO.** La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales o de cualquier otra naturaleza, unidas en torno al ideal de servicio. Además y, complementariamente I) facilitar a todos los miembros de la Asociación información y fomentar el apoyo mutuo que sea necesario para el progreso y seguridad del mismo; II) Promover el intercambio de ideas y experiencias entre los miembros por medio de reuniones, seminarios, conferencias, publicaciones, investigaciones, congresos nacionales o internacionales; informes de carácter técnico o cualquier otro medio que lo promueva; III) Colaborar con otras organizaciones similares, locales, nacionales o internacionales; IV) Realizar obras de beneficio social a favor de los sectores menos favorecidos; V) Promover las actividades de los Rotarios. Para ello se podrán realizar las siguientes actividades. Seminarios, charlas, conferencias y cursos de actualización dentro del país para los miembros de la Asociación; intercambio de experiencias y conocimientos con otras organizaciones locales, nacionales o internacionales, de carácter publica y privada, en la realización de investigaciones, estudios y eventos vinculados al desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza; Eventos similares a los impulsados por Organismos o Asociaciones de igual naturaleza en otros países del mundo; VI) En consecuencia, la **ASOCIACION “CLUB ROTARIO ESTELI”** podrá ejecutar todos los actos o contratos civiles o de cualquier otra naturaleza, necesarios para el cumplimiento de fines y objetivos, tales como adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, aceptar donaciones, hipotecar y en general, gravar los bienes muebles e inmuebles de la asociación, así como ejecutar otra clase de operaciones o negocios para los fines propuestos. Así también, podrá la Asociación abrir cuentas bancarias en cualquier institución del sistema financiero Nacional, tanto locales como nacionales siempre que las Instituciones Financieras lo permitan, ya sean las mismas en moneda nacional o extranjera, en cuentas corrientes, ordinarias, certificados de deposito a plazo según convenga. Pudiendo manejarlas, cerrarlas, liquidarlas y girar depósitos de las mismas e incorporar o quitar las firmas libradoras que estime

convenientes por medio de nota escrita al Banco, así como también solicitar el acceso de Banca en Línea, si fuere necesario. Poder visualizar los movimientos, saldos y realizar transacciones entre las cuentas de la Asociación y terceros.- La designación de las personas firmantes para el depósito o retiro de los fondos, serán nombradas por la Junta Directiva; VII) Esta Asociación se dedicará de manera altruista a ayudar a las personas necesitadas, estos fines son enunciativos y no limitativos, pudiendo la Asociación tener todos aquellos fines y objetivos que contemplen sus Estatutos o que sean aprobados en Asamblea General de Asociados. La Asamblea será el máximo órgano legislativo de la Asociación y de su seno se elegirá una Junta Directiva compuesta de: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero y e) Un Macero; VIII) Esta Asociación deberá contribuir a mantener el prestigio de los Rotarios. **CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS.** Artículo CUATRO.- La ASOCIACION "CLUB ROTARIO ESTELI" estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales serán miembros y fundadores activos. Artículo CINCO.- son miembros fundadores las personas naturales que suscriben esta Escritura. Son miembros activos quienes posteriormente sean admitidos por la Asamblea General, en la forma Establecida en los presentes Estatutos y en el Reglamentos que se dicten. Son miembros honorarios las personas que elija la Asamblea General de Asociados.- Artículo SEIS.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.- Sus principales requisitos son: a) Cumplir con los requisitos del "CLUB ROTARIO ESTELI" b) Aceptar los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación y obligarse a cumplirlos; c) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; y, d) Ser propuesto por la Asamblea General para su ingreso.- Artículo SIETE. Pérdida de la calidad de miembro.- Esta se pierde, por las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por renuncia voluntaria; c) por trasladarse a residir fuera de la ciudad de Estelí o del departamento de Estelí, siempre y cuando el miembro exprese su voluntad de renunciar, d) Por incumplimiento de sus responsabilidades; e) Por observancia de actitudes que dificulten el desarrollo de las actividades de la Asociación; f) Por falta de pago de cinco cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique; g) Por ausencia injustificada a cuatro reuniones ordinarias consecutivas; h) Por disolución de la Asociación. El miembro que por cualquier causa deje de pertenecer a la Asociación, perderá todo su derecho a decidir sobre los fondos u otros bienes de la Asociación. Artículo OCHO.- Asistencia.- Todos los miembros de la Asociación deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma. Se considerara presente el miembro que permaneciere en la reunión, sea ordinaria o extraordinaria de la Asociación durante por lo menor el sesenta por ciento (60%) de tiempo dedicado a la reunión. Artículo NUEVE.- Ausencias autorizadas. La Junta Directiva, a solicitud de un miembro que por escrito exponga un motivo justificado y valido, podrá autorizarlo para que se ausente de las reuniones del Club durante un periodo no mayor de doce meses, con lo cual evita la pérdida de la calidad de miembro, pero no otorga crédito de asistencia al miembro ausente. A menos que este asista a reunión ordinaria de otro Club Rotario. En otros casos, cuando la ausencia sea por una sola reunión, deberá comunicar verbalmente al Secretario antes de la misma. Artículo DIEZ.- Cuota Anual. Los miembros de la Asociación pagaran una cuota anual destinada a la Asociación Rotaria en calidad de Asociados de C\$1,750.00 (mil setecientos cincuenta córdobas) y pagaderas por semestres los días primero de julio y primero de enero de cada año. Las cuotas podrán ser variadas en cualquier momento de conformidad a las Políticas de la Asociación Rotaria.- Artículo ONCE.-

Votaciones.- Los Asuntos internos de esta Asociación o Club se resolverán por votación verbal a mano alzada, exceptuando la elección para los cargos de la Junta Directiva y Directores, que se hará por papeleta de manera secreta. La Directiva podrá decidir que, respecto a una resolución dada, la votación se efectúe mediante papeleta y no a través de votación verbal. Artículo DOCE.- Reuniones.- La reunión anual de la Asociación se celebrará el quince de Diciembre de cada año, y en ellas se efectuarán: a) La memoria de planes y actividades que deberá desarrollar la Asociación y los cuales presentará el Presidente de la Junta Directiva; y, b) La elección de los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio siguiente, respectivamente. Las reuniones ordinarias semanales de la Asociación se celebrarán los días miércoles a las siete de la noche; cualquier cambio o cancelación de una reunión ordinaria se notificará en la forma debida a todos los miembros del Club. Una tercera parte del total de los miembros constituirá quorum en la reunión anual y en las reuniones ordinarias de esta Asociación o Club. Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán el primer día hábil de cada mes. Las sesiones extraordinarias de la directiva serán convocadas por el presidente, cuando se juzgue necesario a solicitud de dos de los directivos, dando en cada caso el debido aviso con veinticuatro horas de anticipación. Artículo TRECE.- Resoluciones.- La Asociación no apoyará o recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos. La Asociación no podrá ni hará circular resoluciones, ni tomara acción corporativa con respecto a asuntos mundiales o cuestiones internacionales de índole política; ni dirigirá llamamiento a otras asociaciones con fines y objetivos similares, al pueblo nicaragüense o al Gobierno de la República, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de naturaleza política. El Club no considerará resolución o moción alguna que lo obligue en cualquier sentido sin haber sido antes sometida a la consideración de la Junta Directiva. Tales resoluciones o mociones, cuando se presenten durante una reunión del Club, serán remitidas a la Directiva, sin discutir las.- Capítulo IV. ORGANOS DE GOBIERNO: ARTICULO CATORCE: La Administración y Dirección de la Asociación estará a cargo: I) La Asamblea General de Asociados; y, II) La Junta Directiva. Capítulo V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO: QUINCE: La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación, sus Acuerdos y Resoluciones son de estricto cumplimiento para todos sus miembros. En su actuación se sujetará a su Acto de Constitución, a los Estatutos y demás leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. Estará conformada por la totalidad de miembros activos debidamente convocados.- ARTICULO: QUINCE: La totalidad de los miembros activos debidamente convocados y reunidos en cuerpo integran la Asamblea General, sin embargo, podrán constituirse con la asistencia de la mitad mas uno del total de los miembros. ARTICULO: DIECISEIS: La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: a) Ordinaria; y, b) Extraordinaria, que se reunirá únicamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. En las reuniones extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los asuntos indicados en las respectivas convocatorias. ARTICULO: DIECISIETE: La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en el día, mes, hora y lugar que señale la Junta Directiva, con anticipación no menor de siete días. La citación se hará por secretaría, en forma escrita o correo electrónico. Corresponderá a esta Asamblea: a) pronunciarse sobre la memoria de actividades que deberá presentar el presidente, b) Aprobar y

desaprobar los informes de la Junta Directiva, recomendando u orientando o haciendo las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de los planes de la Asociación c) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación; d) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; e) Resolver sobre disoluciones o liquidaciones; f) Canalizar, ratificar o modificar asuntos indicados en el presupuesto anual, presentado por la Junta Directiva para las actividades de cada año; g) Decidir cual de los proyectos presentados por los miembros tienen la prioridad en ser realizados por la Asociación, tomando en cuenta la voluntad de la mayoría de la Comunidad y los fondos generados a través de aportaciones de las personas que viven en la zona, otros fondos generados a través de donaciones y los provenientes de fuentes lícitas; h) Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva, los cuales deberán llenar como requisito previo el tener un año de activa participación en la Asociación. ARTICULO: DIECIOCHO: La Asamblea General tomara las resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes, para la validez de las resoluciones, salvo en las reuniones extraordinarias en las cuales requiere la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros y el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes para la validez de sus resoluciones. ARTICULO: DIECINUEVE: El quorum se constituirá para la Asamblea Ordinaria, con la mitad mas uno, y para las Extraordinarias con las dos terceras partes de los miembros. De no alcanzarse el quorum requerido, la Junta Directiva citara a una Segunda Convocatoria con siete días de anticipación, en este caso el quorum para las Ordinarias como las Extraordinarias se constituirá con la mitad más uno de los miembros. De no alcanzarse el quorum requerido una hora después de la indicada se constituirá la Asamblea General con los que estén presentes. ARTICULO: VEINTE: El voto será individual y secreto. Capitulo VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO: VEINTIUNO: La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección Administrativa de las actividades de la Asociación, la ejecución de los Acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos propuestos por este. LA JUNTA DIRECTIVA SERA ELECTA PARA UN PERIODO DE UN AÑO, pudiendo ser reelectos al cargo según lo estime así la Asamblea General, funcionara de manera colegiada, velando por la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte aquella de conformidad a los estatutos. ESTA COMPUESTA POR: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero y e) Un Macero. ARTICULO: VEINTIDOS: Son atribuciones de la Junta Directiva, a) Velar por que la Asociación cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue creada, b) Rendir informe pormenorizado de las distintas actividades que se ejecuten, sus logros, avances, obstáculos, medidas y todo cuanto sirva para ilustrar a la Asamblea General, acerca del efectivo desenvolvimiento de los programas aprobados de previo; c) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de sus actividades; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos y las disposiciones que emita la Junta Directiva; e) Emitir los Reglamentos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación; f) Nombrar y proponer delegados o representantes ante órganos y/o eventos internacionales, estatales o privados; g) Aprobar o desaprobar la solicitud de ingreso de un nuevo miembro propuesto por uno o mas miembros ante la junta Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su recepción y notificara su decisión al proponente, por intermedio del Secretario ya sea por escrito, o verbal. Si la Junta Directiva no recibe por escrito de algún o

algunos miembros ninguna objeción a la propuesta, dentro de los siete días siguientes a la difusión de su nombre, este se considerara aceptado como miembro; h) Aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer, i) Resolver la admisión de nuevos miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la perdida de la membresía, de conformidad con lo indicado en los Estatutos; j) Promover y divulgar los Objetivos y Fines de la Asociación, a lo interno y externo del país, a fin de obtener recursos materiales y financieros que contribuyan a la implementación y ejecución de proyectos de desarrollo social. ARTICULO: VEINTITRES: Las sesiones serán presididas por el Presidente, en su ausencia presidirá el Vicepresidente con las mismas facultades. En ausencia de estos, los miembros de la Junta Directiva presentes designaran entre ellos quien presidirá la sesión. ARTICULO: VEINTICUATRO: El quorum se constituirá con la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por mayoría de los presentes. ARTICULO: VEINTICINCO: Las deliberaciones y reuniones de la Junta Directiva constaran en Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO: VEINTISEIS: Los miembros integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos en su cargo. ARTICULO: VEINTISIETE: La Junta Directiva será la responsable de Nombrar o elegir el personal asalariado de la Asociación. ARTICULO: VEINTIOCHO: La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las leyes de la República, fondos y bienes provenientes del interior o exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y que no contravengan con los fines y objetivos para el cual fue constituida la misma. ARTICULO: VEINTINUEVE: La Junta Directiva podrá enajenar, intercambiar y donar bienes muebles e inmuebles en función de la implementación y ejecución de los distintos proyectos, pero con la aprobación de la Asamblea General. ARTICULO: TREINTA: Son atribuciones del PRESIDENTE: EL PRESIDENTE de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación en forma Judicial y extrajudicial, sus atribuciones son: a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones y formular la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) refrendar con su firma las generales; d) Promover en la Asociación reuniones periódicas, cada tres meses para informar sobre el funcionamiento operativo y financiero; e) Orientar a los miembros de la Junta sobre sus responsabilidades y f) Desempeñar las funciones de dirección y organización de la Asociación "CLUB ROTARIO ESTELI" ARTICULO TREINTA Y UNO: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de este con todas las atribuciones que estos Estatutos confieren; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales fuere designado. ARTICULO: TREINTA Y DOS: Son atribuciones del SECRETARIO: a) Mantener actualizado el registro de los Miembros y de asistencia a las reuniones; b) Enviar convocatorias para las reuniones del Club, de la Directiva y de los comités; c) Levantar y conservar las actas de tales reuniones, d) Elaborar los informes requeridos por la Asociación de acuerdo a sus Estatutos; e) Remitir la relación de los cambios en la lista de Asociados; f) Preparar los informes mensuales de asistencia a las reuniones de la Asociación que se deberán presentar al Gobernador de Distrito dentro de los cinco (5) días posteriores a la ultima reunión del mes; ARTICULO: TREINTA Y TRES: Son atribuciones del TESORERO: Custodiar todos los fondos, firmar junto con el Presidente, rendir cuentas

a la Asociación anualmente en todas las demás ocasiones que lo exija la Junta Directiva, y desempeñar las demás obligaciones inherentes a su cargo. Depositar los fondos de la Asociación en cualquier Banco del sistema Financiero Nacional que designe la Junta Directiva. Al dejar el cargo, entregará al Tesorero entrante o al Presidente todos los fondos, libros de cuentas y demás bienes de la Asociación. ARTICULO: TREINTA Y CUATRO: Son atribuciones del MACERO: a) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de ausencia o de muerte, previa decisión de la Junta Directiva; b) Desarrollar cualquier tipo de actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General; c) Servir de Órgano de comunicación entre los miembros de la Junta Directiva entre si y de los miembros de la Junta Directiva con terceras personas; y todas las demás que el Presidente de la Junta Directiva le asigne. CAPITULO VII.- Elección de directores y funcionarios. En la reunión ordinaria que se celebre un mes antes de la reunión en la que se elijan los funcionarios, el funcionario que la presida, pedirá a los miembros que propongan candidatos para Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores. Las propuestas podrán ser presentadas por un Comité de propuestas o por los miembros del Club. Dentro del seno de la reunión, o por ambos, según lo determine el Club. Si se decide nombrar un Comité de propuestas, esto se hará de acuerdo con lo que determine el Club. Hechas las propuestas en debida forma, se anotarán los nombres en una papeleta por orden alfabético bajo cada cargo y se someterán a votación en la reunión anual. Los candidatos para Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero que obtengan la mayoría de los votos serán declarados electos para los respectivos cargos. Los candidatos para Directores que obtengan la mayoría de los votos serán elegidos como tales. El candidato a Presidente elegido en esa votación será el Presidente; propuesto, quien asumirá el cargo el primero de julio siguiente a su elección y servirá en calidad de funcionario durante tal año. El presidente electo asumirá el cargo el primero de julio inmediatamente posterior a dicho año. CAPITULO VIII.- Las Avenidas de Servicio. Las Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y practica de la labor del Club Rotario de Estelí. Estas Avenidas son Servicio en el Club, Servicio a través de la ocupación, Servicio en la Comunidad, y Servicio a las Nuevas Generaciones. Este Club participará directamente en cada una de las Avenidas de Servicio. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Los comités del Club son responsables del cumplimiento de las metas anuales y las metas estratégicas a largo plazo del Club. El presidente y el Ex Presidente inmediato deberán trabajar conjuntamente para garantizar la continuidad en el liderazgo y planear la sucesión en el cargo. A fin de garantizar la coherencia en la gestión, cuando sea factible, los miembros de los comités deberán ser designados para ocupar su cargo durante un plazo de tres años. Antes del año de ejercicio de su cargo, el Presidente deberá nombrar a los miembros de cada Comité a efectos de cubrir vacantes, designar a los presidentes de los Comités y organizar reuniones de planificación. ARTICULO: TREINTA Y SEIS: Integración de los Comités: Se conformarán los siguientes comités permanentes: I) Cuadro Social: Este Comité deberá desarrollar e implementar un plan integral para la captación y conservación de miembros. II) Relación Publica: Este Comité se encargará de desarrollar e implementar planes para difundir entre el publico información sobre el "CLUB ROTARIO ESTELI" y promover los proyectos de servicio y actividades del Club. III) Administración: Este Comité se encargará de aquellas actividades relacionadas con el funcionamiento eficaz del Club. IV) Proyectos de Servicio: Este Comité deberá desarrollar e implementar

proyectos educativos, humanitarios y ocupacionales que mitiguen las necesidades de la comunidad local y las comunidades de otros países. V) La Fundación Rotaria: Este Comité será responsable de desarrollar e implementar planes de apoyo a la Fundación Rotaria, mediante contribuciones económicas y la participación en los programas. VI) Nuevas Generaciones: Se nombrarán, asimismo, los comités ad hoc que sean necesarios: (a) El presidente será miembro ex officio de todos los comités y, como tal, gozará de los mismos privilegios que los demás miembros, (b) Cada comité atenderá los asuntos según lo dispone este reglamento y aquellos otros asuntos que el presidente o la Junta Directiva propongan a su cargo. Ningún comité podrá tomar decisiones sin antes presentar un informe a la directiva y obtener su aprobación, con excepción de los casos en que esta le conceda autorización especial para hacerlo. c) El presidente de cada comité será responsable de las reuniones ordinarias y las actividades del comité, supervisará y coordinará su labor y transmitirá a la directiva los informes sobre todas sus actividades. ARTICULO TREINTA Y SIETE: Deberes de los comités:- El Presidente examinará y establecerá los deberes de todos los comités para el año en que ejercerá el cargo. Al declarar los deberes de cada comité, el presidente hará referencia a los materiales pertinentes del "CLUB ROTARIO ESTELI" y a las Avenidas de Servicio al desarrollar sus planes para el año. Cada comité tendrá un mandato específico, metas claramente definidas y planes de acción establecidos antes del comienzo de cada año, que implementará durante el curso de dicho año. La responsabilidad principal del presidente será ejercer el liderazgo necesario para preparar las recomendaciones destinadas a los comités del Club, sus mandatos, metas y planes, a fin de presentarlos ante la directiva antes del comienzo del año, como se indicara anteriormente. Capitulo IX. DEL PATRIMONIO.- ARTICULO TREINTA Y OCHO: El patrimonio de la Asociación que hoy se constituye, esta formado por el aporte inicial de los Miembros Fundadores en este acto. También será parte del patrimonio: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, de acuerdo a la ley y sus facultades; c) Las donaciones, herencias, legados y las contribuciones que reciba, tanto de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras; d) Los demás ingresos que obtengan provenientes de fuentes lícitas, tanto de personas naturales como jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; e) Los excedentes que ocasionalmente generen en sus actividades, sin que ello signifique que pierda su característica no lucrativa Capitulo X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y NUEVE: Estos Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General después de un año de estar en vigencia. Posteriormente a este periodo cualquier enmienda o modificación se hará en cualquier reunión ordinaria en la que haya quorum, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, siempre que los proyectos de enmienda o modificación se hayan enviado por correo a todos los miembros por lo menos con diez días de anticipación; y se presentaran a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, para su aprobación o rechazo. Es condición indispensable que tales enmiendas o modificaciones estén en armonía con las disposiciones contenidas en la Escritura de Constitución y no la contradigan. Artículo CUARENTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. Podrá disolverse por las siguientes causas: UNO: Por las contempladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; DOS: Por decisión unánime de la Asamblea General de Asociados convocada para tal efecto, con la aprobación y voto de las dos

terceras partes de los miembros activos; TRES. Por las contempladas en sus Estatutos; CUATRO: Por que las que motivaron su origen y creación desaparecieron o no existen. ARTICULO CUARENTA Y UNO: En caso de disolución los bienes pasaran a otra institución o Asociación sin fines de lucro que tenga los mismos fines y objetivos. La Asamblea General que acordare la disolución hará el nombramiento de la Junta Liquidadora, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma determine. Capitulo XI. DISPOSICIONES FINALES: Artículo CUARENTA Y DOS. Lo no previsto en el presente estatuto así como cualquier ambigüedad que resulte de su texto será resuelto por la Junta Directiva, las resoluciones de la Junta Directiva de efecto inmediato deberán ser refrendadas por la Asamblea General. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación "CLUB ROTARIO ESTELÍ" para los fines de ley, piden a la Honorable Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua la aprobación de la Personería Jurídica y el Registro de la misma ante el Ministerio de Gobernación y la autorización de la publicación correspondiente.- Así se expresaron los otorgantes, bien impuestos por mi, El Notario, del valor, objeto, trascendencia y alcances legales de este acto; de las clausulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y lo relativo a su aprobación por las autoridades respectivas.- y leída que les fue por mí, toda esta escritura pública a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. (F) M Pilar Briones Legible (F) Ilegible. (F) W Gadea M Legible. (F) Maria H Martinez. Legible. (F) M Barrantes. Legible (F) Ilegible (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) E Pérez. Legible. (F) Jean Beatrice Scout. Legible. (F) Freddy Toruño. Legible (F) D Ilegible Notario..... Paso ANTE MI del reverso del folio numero quince al frente del folio numero veintitrés de mi protocolo numero DOS que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: José Augusto Barrantes Gutiérrez, María del Pilar Briones Gutiérrez, Socorro Isabel García Corrales, William Alberto Gadea Medina, María Hayde Juárez, María Iris Lanuza Barrantes, Roger Mangas Mendoza, Erika Mena, Freddy Molina Mejía, Emilio Pérez Zeledón y Fredis Toruño Espinoza, libro este primer testimonio en ocho hojas útil de papel de ley, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Estelí, Departamento Estelí a las diez de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil trece::: DENIS ZELAYA CENTENO Notario Público.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DOCE (12).- PROTOCOLO NÚMERO NUEVE (09).- ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN. Y SUPRESIÓN EN CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CLUB ROTARIO ESTELÍ".- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día doce de Abril del año dos mil quince; ante mí **Nora Valeska Guido Ríos**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, titular de cedula de identidad cero, cero, uno, guión, uno, siete, uno, dos, ocho, uno, guión, cero, cero, nueve, siete, X, (001-171281-0097X) y Registro de la Corte Suprema de Justicia doce mil doscientos catorce (12214), debidamente autorizada para cartular por la Corte. Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el siete de de Agosto del año dos mil diecisiete, comparecen los señores: **JOSÉ AUGUSTO BARRANTES GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Estelí de Transito intencional por

esta ciudad, titular de cedula de identidad número uno, seis, uno, guión, uno, uno, uno, uno, tres, siete, guión, cero, cero, cero, dos, W(161-111137-0002W); **MARÍA DEL PILAR BRIONES**, mayor de edad, casada, Secretaria, del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, uno, uno, cero, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, cero, W (001-011053-0000W); **SOCORRO ISABEL GARCÍA CORRALES**, mayor de edad, casada, Empresaria, del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: tres, dos, uno, guión, dos, cinco, uno, uno, cuatro, siete, guión, cero, cero, cero, cero, D (321-251147-0000D); **WILLIAM ALBERTO GADEA MEDINA**, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: tres, dos, seis, guión, dos, tres, cero, siete, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, uno, J, (326-230752-0001J); **MARÍA HAYDEE JUÁREZ GUTIERREZ**, Conocida Socialmente como **MARÍA HAYDE JUÁREZ**, y como **MARÍA HAYDE MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera por viudez, de oficios propios del Hogar, del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: uno, seis, uno, guión, cero, dos, cero, siete, cuatro, tres, guión, cero, cero, cero, uno, S, (161-020743-0001S); **MARÍA IRIS LANUZA BARRANTES**, mayor de edad, casada, Empresaria, del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: uno, seis, uno, guión, uno, cinco, uno, cero, cuatro, seis, guión, cero, cero, cero, dos, A; (161-151046-0002A); **ROGER MANGAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: uno, seis, uno, guión, dos, uno, cero, cinco, tres, nueve, guión, cero, cero, cero, uno, S (161-210539-0001S); **ERIKA MENA**, Mayor de edad, soltera por viudez, Empresaria, del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, tres, cuatro, nueve, guión, cero, cero, dos, nueve, N (001-050349-0029N); **FREDDY MOLINA MEJIA**, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: uno, seis, uno, guión, cero, ocho, cero, dos, cuatro, siete, guión, cero, cero, cero, cero, A (161-080247-0000A); **EMILIO PEREZ ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, ocho, cero, nueve, ocho, ocho, guión, cero, cero, tres, cuatro, C (001-080988-0034C); **FREDIS TORUÑO ESPINOZA**, mayor de edad, soltero, Farmacéutico del domicilio de Estelí de Transito intencional por esta ciudad, titular de cedula de identidad número: uno, seis, uno, guión, uno, dos, uno, uno, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, cero, Q; (161-121152-0000Q), quienes manifiestan conocerse entre si y de quienes doy fe de no conocer personalmente razón por la cual les solicité sus documentos de identidad y que doy fe de haber tenido a la vista en original así como también doy fe de que los comparecientes tienen la suficiente capacidad civil, necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente instrumento público, en el cual proceden en calidades de Asociados fundadores y en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "CLUB ROTARIO DE ESTELÍ" calidad que demuestran conforme: a) Testimonio de Escritura Pública Número Diecinueve (19) Denominada Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos de la Asociación "Club Rotario Estelí" autorizada

ante el oficio del notario Denis Zelaya Centeno, en la ciudad de Estelí a las seis de la tarde del día Veinte de Febrero del año dos mil trece; **b)** Publicación del decreto de la Asamblea Nacional número siete, tres, dos, tres (7323) Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a la Asociación Club Rotario De Estelí, "Club Rotario Estelí" en Gaceta, Diario Oficial número doscientos catorce (214) de fecha Lunes once de Noviembre del año dos mil trece.- Exponiendo los comparecientes y dicen que en la escritura Número Diecinueve (19) Denominada Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos de la Asociación "Club Rotario Estelí" autorizada ante el oficio del notario Denis Zelaya Centeno, en la ciudad de Estelí a las seis de la tarde del día Veinte de Febrero del año dos mil trece, se hace necesario realizar : **A-** ACLARAR EN EL ARTÍCULO UNO DE LOS ESTATUTOS SOBRE LA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN; **B-** AMPLIAR EN EL CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS, Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y PERDIDA DE MEMBRESÍA **C-** SUPRIMIR INCISO "b" DEL ARTÍCULO DOCE (12); **D** AMPLIAR SOBRE PUNTOS A TRATAR EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS ARTICULO DIECISIÉIS (16); **E-** SUPRIMIR INCISOS "d y e " DEL ARTÍCULO DIECISIETE (17), AMPLIAR SOBRE ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; **F-** SUPRIMIR INCISOS "g", "i" DEL ARTÍCULO VEINTIDÓS (22); **G-** ACLARACIÓN Y SUPRESIÓN EN EL CAPITULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS.- Por lo que al efecto dicen: **PRIMERA: (ACLARACIÓN EN EL ARTÍCULO UNO DE LOS ESTATUTOS SOBRE LA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN);** Expresan todos los comparecientes, que en la escritura Número Diecinueve (19) Denominada Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos de la Asociación "Club Rotario Estelí" autorizada ante el oficio del notario Denis Zelaya Centeno, en la ciudad de Estelí a las seis de la tarde del día Veinte de Febrero del año dos mil trece, en el capítulo uno (01) DE DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACIÓN, en su artículo uno (01) se estableció que se funda en Estelí departamento de Estelí una entidad que denominaron ASOCIACIÓN "CLUB ROTARIO ESTELÍ" sin embargo es menester efectuar la aclaración conforme la clausula segunda (DENOMINACIÓN), del acta constitutiva por lo tanto en este acto efectúan la aclaración en el artículo uno de los Estatutos, siendo lo correcto y como deberá leerse: La Asociación sin fines de lucro se denominará **ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE ESTELÍ** pudiendo abreviarse "**CLUB ROTARIO ESTELÍ**", siendo cualquiera de las dos denominaciones suficiente para su identificación.- por lo que queda establecido de la siguiente forma y como deberá leerse **ARTÍCULO UNO** Fúndese en Estelí Departamento de Estelí la entidad denominada ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE ESTELÍ pudiendo abreviarse "CLUB ROTARIO ESTELÍ", siendo cualquiera de las dos denominaciones suficiente para su identificación; de carácter civil, sin fines de lucro, autonomía, de interés social, inspirada en los principios de honradez, apoliticidad de conciencia en el desarrollo social y económico, de solidaridad y de colaboración comunitaria. El bienestar general de la comunidad, la nación Nicaraguense y el mundo, es preocupación de los miembros de esta Asociación y los meritos de todo asunto de carácter publico que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión de la Asociación encaminada a ilustrar a los miembros para que formen sus propias opiniones. Esta asociación no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter publico que sean motivo de controversia.- continúan hablando los comparecientes y dicen **SEGUNDA (EN**

EL CAPITULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS EL CUAL TRATA DE LOS ASOCIADOS AMPLIAR ACERCA DE LOS DERECHOS, Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y PERDIDA DE MEMBRESÍA) En este acto amplían este capítulo en cuanto a los derechos, y deberes de los miembros y perdida de membresía; **De tal forma que el artículo siete (07) del capítulo Tercero de los Estatutos queda establecido finalmente de la siguiente manera y en la forma que deberá leerse:** **CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS.** Artículo siete **DERECHOS, Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS** fundadores y activos. Los miembros de la Asociación, gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1): Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2): Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3): Tener acceso a la información y participación en los programas y proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4): Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5): Tener acceso a los servicios de formación y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como los proyectos de apoyo a la Asociación; 6): Solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando tal solicitud sea firmada por lo menos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros. **DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1): Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de la Asamblea General de los Miembros; 2): Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3): Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Pacto Constitutivo y en el presente Estatuto; 4): Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5): Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6): Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7): Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. **PÉRDIDA DE MEMBRESÍA** Retiro de sus Miembros. Los miembros fundadores y los activos pierden su Membresía por las siguientes causas, a) por muerte; b) por renuncia voluntaria; c) por trasladarse a residir fuera de la ciudad de Estelí o del departamento de Estelí, siempre y cuando el miembro exprese su voluntad para renunciar; d) por incumplimiento de sus responsabilidades; e) Por observancia de actitudes que dificulten el desarrollo de las actividades de la Asociación; f) por falta de pago de cinco cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique; g) por ausencia injustificada a cuatro reuniones ordinarias constitutivas; h) por disolución de la Asociación. El miembro que por cualquier causa deje de pertenecer a la asociación, perderá todo su derecho a decidir sobre los fondos u otros bienes de la asociación.- Si alguno de los miembros a que se hizo referencia anteriormente fuere miembro de la Junta Directiva, será sustituido mediante elección por la Asamblea General. Continúan manifestando los comparecientes y dicen **CLAUSULA TERCERA: (SUPRESIÓN DEL INCISO "b" DEL ARTÍCULO DOCE (12))** continúan exponiendo los comparecientes y expresan que en el artículo doce de los estatutos de la Asociación que dispone sobre las reuniones deciden suprimir el inciso "b" que trata sobre la reunión anual de la asociación que se celebrará el quince de diciembre de cada año y que en ella se efectuará entre

otra, inciso b) la elección de los miembros de la junta directiva para el ejercicio siguiente respectivamente; inciso que en este acto suprimen puesto que la elección de los miembros de la junta directiva para el ejercicio siguiente respectivamente, se deberá realizar un año después de su elección, en Asamblea General Extraordinaria; por lo tanto el **ARTÍCULO DOCE** queda establecido de la siguiente manera: *La reunión anual de la asociación que se celebrará el quince de diciembre de cada año, en ella se efectuará a) la memoria de planes y actividades que deberá desarrollar la Asociación y los cuales presentará el presidente de la Junta Directiva.-* continúan exponiendo los comparecientes y expresan **CLAUSULA CUARTA: (AMPLIACIÓN SOBRE PUNTOS A TRATAR EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS ARTÍCULO DIECISÉIS (16))** continúan expresando los comparecientes y expresan que se debe ampliar en el artículo dieciséis, de los Estatutos de la Asociación sobre los puntos que deben tratarse en las reuniones Extraordinarias quedando el artículo dieciséis establecido y así deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DIECISÉIS (16), La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinaria, que se reunirá únicamente cuando sea convocada por la Junta directiva. En las Reuniones Extraordinarias se tratará: a) Los asuntos indicados en las respectivas convocatorias; b) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; c) Resolver sobre disoluciones o liquidaciones; y d) Elegir Anualmente a los miembros de la Junta Directiva, los cuales deberán llenar como requisito previo el tener un año de activa participación en la Asociación.-** **CLAUSULA QUINTA (SUPRIMIR INCISOS “d, “e” y “h “ DEL ARTÍCULO DIECISIETE (17),** continúan expresando los comparecientes y exponen que en el artículo diecisiete de los Estatutos de la Asociación se estableció que la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y en el mismo artículo se enuncian los puntos que se deberán tratar en Asamblea General Ordinaria, enunciando entre otros los incisos **d) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; e) Resolver sobre disoluciones o liquidaciones; y h) Elegir Anualmente a los miembros de la Junta Directiva, los cuales deberán llenar como requisito previo el tener un año de activa participación en la Asociación; incisos que en este acto suprimen ya que los mismos son puntos a tratarse en Asamblea General extraordinaria, y que en este instrumento publico se establecen en la clausula anterior; quedando establecido el artículo diecisiete y se deberá leer de la siguiente manera: **ARTÍCULO DIECISIETE: La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en el día, mes, hora y lugar que señale la Junta Directiva, con anticipación no menor de siete días. La citación se hará por secretaría, en forma escrita o correo electrónico. Corresponderá a esta Asamblea: a) Pronunciarse sobre la memoria de Actividades que deberá presentar el presidente; b) Aprobar y desaprobar los informes de la junta directiva, recomendando u orientando o haciendo las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de los planes de la Asociación; c) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la asociación; d) Canalizar, ratificar o modificar el presupuesto anual, presentado por la Junta Directiva para las actividades de cada año; e) decidir cual de los proyectos presentados por los miembros tienen la prioridad en ser realizados por la Asociación, tomando en cuenta la voluntad de la mayoría de la comunidad y los fondos generados a través de Aportaciones de las personas que viven en la zona, otros fondos generados a través de donaciones y los provenientes de fuentes lícitas.-** siguen manifestando **CLAUSULA SEXTA (SUPRESIÓN DE INCISOS “g”, “i” DEL ARTÍCULO****

VEINTIDÓS (22)) Continúan expresando los comparecientes y al efecto refieren que en el artículo veintidós (22), de los Estatutos de la Asociación se dispusieron las atribuciones de la Junta directiva y en la misma entre otras están las señaladas con el inciso g) Aprobar o desaprobar la solicitud de ingreso de un nuevo miembro propuesto por uno o mas miembros ante la Junta Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su recepción y notificará su decisión al proponente, por intermedio del secretario ya sea por escrito, o verbal. Si la Junta Directiva no recibe por escrito de algún o algunos miembros ninguna objeción a la propuesta, dentro de los siete días siguientes a la difusión de su nombre, este se considerará aceptado como miembro.- i) Resolver la admisión de nuevos miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de membresía, de conformidad con lo indicado en los estatutos; incisos g), i) que en este acto suprimen debido a que tales atribuciones son competencia de la Asamblea General razón por la cual el artículo veintidós del acta constitutiva queda establecido de la siguiente forma: **ARTÍCULO VEINTIDÓS: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por que la Asociación cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue creada; b) Rendir Informe pormenorizado de las distintas actividades que se ejecuten, sus logros, avances, obstáculos, medidas y todo cuanto sirva para ilustrar a la Asamblea General, acerca del efectivo desenvolvimiento de los programas aprobados de previo; c) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de sus actividades; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la asamblea General, los reglamentos y las disposiciones que emita la junta Directiva; e) Emitir los reglamentos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la asociación; f) Nombrar y proponer delegados o representantes ante órganos y/o eventos internacionales, estatales o privados; g) Aprobar cualquier tipo de obligación que la asociación pueda contraer; h) Promover y divulgar los objetivos y fines de la Asociación, a lo interno y externo del país a fin de obtener recursos materiales y financieros que contribuyan a la implementación y ejecución de proyectos de desarrollo social.-** siguen expresando: **CLAUSULA SÉPTIMA (ACLARACIÓN Y SUPRESIÓN EN EL CAPITULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS) 1-** En el acta constitutiva se dispuso en el capítulo séptimo de los Estatutos que trata de la Elección de Directores y funcionarios; que en la reunión ordinaria que se celebre un mes antes de la reunión en la que se elijan los funcionarios, el funcionario que la presida, pedirá a los miembros que propongan candidatos para presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y directores. En tal sentido los comparecientes en este acto efectúan aclaración en el sentido que las reuniones que se celebren con el fin de elegir Directores y funcionarios se deberán de realizar en Asamblea General Extraordinaria. **2-** Asimismo se estableció en el Acta Constitutiva que la Asociación contará con una Junta Directiva que será el órgano Administrativo y está junta directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un macero; asimismo en el capítulo sexto de los estatutos establece sobre la Junta Directiva y se establece que la misma estará compuesta por los cargos ya mencionados, sin embargo en el capítulo séptimo que trata sobre la elección de directores y funcionarios, se señala que en la reunión Ordinaria que se celebre, un mes antes de la reunión en la que se elijan los funcionarios, el funcionario que la presida pedirá a los miembros que propongan candidatos para presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y directores; omitiendo mencionar el cargo de Macero razón por la cual en este acto amplían el capítulo séptimo a fin de que en

el mismo se incluya el cargo de macero,- 3- Finalmente en este mismo capítulo se dejó establecido que El candidato a presidente elegido en esa votación será el presidente propuesto, quien asumirá el cargo el primero de Julio siguiente a su elección y servirá en calidad de funcionario durante tal año. El presidente electo asumirá el cargo el primero de Julio inmediatamente posterior a dicho año. En tal sentido los comparecientes en este acto suprimen lo vertido anteriormente debido a que el presidente asumirá su cargo inmediatamente a su elección y por un periodo de un año.- Quedando así establecido el capítulo siete y es como deberá leerse de la siguiente manera: **CAPÍTULO VII.- Elección de directores y funcionarios. En la reunión extraordinaria que se celebre un mes antes de la reunión en la que se elijan los funcionarios, el funcionario que la presida, pedirá a los miembros que propongan candidatos para presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, Macero y directores. Las propuestas podrán ser presentadas por un comité de propuestas o por los miembros del club. Dentro del seno de la reunión, o por ambos, según lo determine el club. Hechas las propuestas en debida forma, se anotarán los nombres en una papeleta por orden alfabético bajo cada cargo y se someterán a votación en la reunión anual. Los candidatos para Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Macero que obtengan la mayoría de los votos serán declarados electos para los respectivos cargos. Los candidatos para directores que obtengan la mayoría de los votos serán elegidos como tales.** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Y leída que les fue por mí, la Notario, toda la presente escritura a los comparecientes; la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible de José Augusto Barrantes Gutiérrez, (F) Ilegible de María Del Pilar Briones (F) Ilegible de Socorro Isabel García Corrales, (F) W. Gadea M. de William Alberto Gadea Medina, (F) María H. Martínez. de María Haydee Juárez Gutiérrez, Conocida Socialmente Como María Hayde Juárez, (F) M. Barrantes. de María Iris Lanuza Barrantes, (F) Ilegible de Roger Mangas Mendoza, (F) Ilegible de Erika Mena, (F) Ilegible de Freddy Molina Mejía, (F) E. Pérez. de Emilio Perez Zeledón, (F) Fredis Toruño. de Fredis Toruño Espinoza, (F) N Guido R (Nora Valeska Guido Ríos, (La Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio doce (12) al reverso del folio número dieciséis (16) de mi Protocolo número NUEVE (9), que llevo durante el corriente año, hoja de protocolo números series "G" siete, nueve, uno, siete, siete, cuatro, cinco, (7917745); siete, nueve, uno, siete, siete, cuatro, seis, (7917746) y a solicitud de María Haydee Juárez Gutiérrez, Conocida Socialmente Como María Hayde Juárez, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en cinco (05) hojas útiles de papel sellado de ley series "O" dos, cuatro, uno, ocho, uno, uno, cero, (2418110) dos, cuatro, uno, ocho, uno, uno, (2418111) dos, cuatro, uno, ocho, uno, uno, dos, (2418112) dos, cuatro, uno, ocho, uno, uno, tres, (2418113) dos, dos, nueve, seis, siete, tres, nueve, (2296739) que firmo, rubrico y sello, En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día doce de Abril del año dos mil quince.- **NORA VALESKA GUIDO RÍOS, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 5402 – M. 64176 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 082-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **VANESSA MERCEDES THOMAS RIVAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-210990-0006P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por La Universidad de Centroamericana, el día veinte de septiembre del año dos mil once, registrado bajo el **Folio. 0270; Partida: 13575; Tomo: VII;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 220** del veintiuno de noviembre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800343** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3311** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VANESSA MERCEDES THOMAS RIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de marzo del año dos mil quince y finalizará el veintitrés de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

(f) Msc. Elsy Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5403 – M. 64145 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 115-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DOUGLAS ENRIQUE ARAUZ ZAMORA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-250672-0002K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 11-2009 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de enero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800387** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2400** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOUGLAS ENRIQUE ARAUZ ZAMORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de mayo del año dos mil quince y finalizará el día tres de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

(f) MSc. Elsy Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5401 – M. 64334 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: DES-0399

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98", La Ley No. 582, "Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la practica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

III

Que la señora: **MIRTHA MATILDE NÚÑEZ MEJÍA**, ID 001-240749-0000Y presento solicitud de apertura y funcionamiento del "**CENTRO INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA**" de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en la modalidad de Secundaria a Distancia con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: Secundaria a Distancia, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que la señora **MIRTHA MATILDE NÚÑEZ MEJÍA**, se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de la modalidad **Secundaria a Distancia**.

RESUELVE

1 Se autoriza a la señora MIRTHA MATILDE NÚÑEZ MEJÍA, Aperturar y funcionar con el “CENTRO INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA” ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las Modalidades de Secundaria a Distancia.

2 El “CENTRO INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA” queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3 La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1º de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4 Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de marzo del año dos mil quince. (F) **LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL, MINED- EL VIEJO.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5473 – M. 48081 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

“Adquisición de Insumos para Hemodiálisis en la Modalidad Comodato para los Hospitales: Antonio Lenin Fonseca, Manuel de Jesús Rivera, San Juan de Dios, Nuevo Amanecer, Ernesto Sequeira Blanco, Oscar Danilo Rosales, España y Tomás Borge”.

CS-12-05-2015

El Ministerio de Salud (MINSa) según Resolución Ministerial N° **279-2015**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar oferta en sobre sellados para la “Adquisición de Insumos para Hemodiálisis en la Modalidad Comodato para los Hospitales: Antonio Lenin Fonseca, Manuel de Jesús Rivera, San Juan de Dios, Nuevo Amanecer, Ernesto Sequeira Blanco, Oscar Danilo Rosales, España y Tomás Borge”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: Miércoles 03 de junio del 2015, de 9:00 a 10:00 a.m.

Apertura de Ofertas: Miércoles 03 de junio del 2015, 10:05 a.m.

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua

28 de Mayo del 2015

Reg. 5472 – M. 47815 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN**NICARAGUA**

Ministerio de Salud

LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-17-05-2015

LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA:

Equipamiento del Hospital Pisosocial José Dolores Fletes

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro/Alivio BID

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los servicios de construcción requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Presentación de Ofertas: viernes 05 de junio del 2015 hasta las 09:30 a.m. en el Auditorio de la División General de Adquisiciones.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: 28 de mayo del año 2015.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5404 – M. 64117 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 098-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN GANADERA DE RIVAS”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN GANADERA DE RIVAS”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Rivas.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN GANADERA DE RIVAS”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1826 – M. 61979 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTOS ANCALMO S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517, 030903, 011524 y 261113

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, UTILIZADO PARA: LIMPIEZA Y DESCONGESTIÓN NASAL.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001435. Managua. veintiocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1828 – M. 62100 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de The Royal County of Berkshire Polo Club Ltd. de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270525, 020120 y 210325

Para proteger:

Clase: 25

PROTEGE Y DISTINGUE ROPA ESPECIFICAMENTE; ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001433. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1829 – M. 9178000 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Formula One Licensing BV de Países Bajos, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260323

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001105. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1830 – M. 65151 – Valor C\$ 435.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de GERARDO MURILLO SOLIS de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050320, 051304, 260402, 260415, 260416, 260418, 2705, 270525, 290101, 290108 y 290112

Para proteger:

Clase: 12

Partes y accesorios para vehículos.

Clase: 37

Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos a motor, taller de reparación de vehículos; inspección técnica de vehículos (acreditación de aptitudes para circular), control de emisiones.

Clase: 42

Diseño de partes de vehículos a motor.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001611. Managua, doce de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1831 – M. 65151 – Valor C\$ 435.00

CARLOS ALBERTO SOLERA RAMIREZ, Apoderado (a) de GERARDO MURILLO SOLIS de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180723, 270504 y 290104

Para proteger:

Clase: 12

Partes y accesorios para vehículos.

Clase: 37

Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos a motor, taller de reparación de vehículos; inspección técnica de vehículos (acreditación de aptitudes para circular), control de emisiones.

Clase: 42

Diseño de partes de vehículos a motor.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001612. Managua, doce de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1832 – M. 48038 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 1905 y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2013-002955, a favor de Nanyang Brothers Tobacco Company Limited., de Hong Kong, bajo el No. 2014104791 Folio 197, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1833 – M. 48037 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio bruce, clase 7 Internacional, Exp.2013-000760, a favor de NEW JACK SEWING MACHINE CO., LTD.-, de República Popular de China, bajo el No.2014103964 Folio 170, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

bruce
布魯斯

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1834 – M. 48035 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Kawasaki, clase 7 Internacional, Exp. 2013-000680, a favor de Kawasaki Jukogyo Kabushiki Kaisha, d.b.a Kawasaki Heavy Industries, Ltd.-, de Japón, bajo el No. 2014103906 Folio 118, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Kawasaki

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1835 – M. 48033 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio S, clase 33 Internacional, Exp. 2013-000462, a favor de SPIRITS INTERNATIONAL N.V., de Luxemburgo, bajo el No. 2014103494 Folio 223, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

S

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1836 – M. 76070 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de PINTURAS MONTÓ, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONTÓ

Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 260405 y 270517
Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-001045. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1837 – M. 76194 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA GLOBA ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 051117, 260402 y 270501
Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, agua (bebidas), agua con gas carbónico, agua de litina, agua de mesa, agua de seltz, agua gaseosa, preparaciones para hacer aguas gaseosas y aguas minerales, agua mineral (bebida), extractos de frutas sin alcohol, aperitivos no alcohólicos, bebidas heladas de jugos de frutas (sorbetes), cocteles no alcohólicos, polvos para bebidas efervescentes, esencias para hacer bebidas, bebidas de jugo de frutas no alcohólicas, néctar de frutas no alcohólicas, bebidas isotónicas, jarabe para bebidas, refrescos, sodas, bebidas deportivas, bebidas energéticas, bebidas hidratantes, bebidas de aloe vera con jugo de frutas y bebidas de chía con jugo de frutas.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001077. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1838 – M. 76119 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA GLOBA ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030903, 260402 y 270503
Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, agua (bebidas), agua con gas carbónico, agua de litina, agua de mesa, agua de seltz, agua gaseosa, preparaciones para hacer aguas gaseosas y aguas minerales, agua mineral (bebida), extractos de frutas sin alcohol, aperitivos no alcohólicos, bebidas heladas de jugos de frutas (sorbetes), cocteles no alcohólicos, polvos para bebidas efervescentes, esencias para hacer bebidas, bebidas de jugo de frutas no alcohólicas, néctar de frutas no alcohólicas, bebidas isotónicas, jarabe para bebidas, refrescos, sodas, bebidas deportivas, bebidas energéticas, bebidas hidratantes, bebidas de aloe vera con jugo de frutas y bebidas de chía con jugo de frutas.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001078. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1839 – M. 48040 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SINCE 1905 y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2013-002957, a favor de Nanyang Brothers Tobacco Company Limited.-, de Hong Kong, bajo el No. 2014104793 Folio 199, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1840 – M. 75988 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SORMÉ, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003660, a favor de SORMÉ COMPANY INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106158 Folio 242, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1841 – M. 47930 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de CINEMARK USA, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 270524, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Aplicaciones móviles descargables utilizadas para prestar servicios de salas de Cine.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001345. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1842 – M. 47934 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Cinemark USA, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 270524, 261108, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de salas de cine.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001440. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1843 – M. 47936 – Valor C\$ 920.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY. de Francia, solicita registro de Marca de fábrica y comercio y Marca de Servicio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261113,290106,290108

Para proteger :

Clase : 1

Productos químicos para el tratamiento de aguas y residuos líquidos y/o sólidos, a saber floculantes, coagulantes, polielectrolitos, reactivos, etc. Productos químicos y aditivos para el acondicionamiento de aguas, a saber biocidas, biodetergentes, productos anticorrosión, ablandadores, agentes químicos de acondicionamiento de las aguas de calderas, de depósitos metálicos, de equipos e instalaciones de calefacción, de equipos e instalaciones de enfriamiento y refrigeración, de equipos de distribución de agua, de condensadores térmicos y otras instalaciones que comprendan tuberías y canalizaciones. Aditivos orgánicos del suelo, resultantes del tratamiento y de la depuración de agua y de residuos líquidos, para fertilizar los suelos; composts y soportes de cultivos resultantes de los tratamientos efectuados en las estaciones de tratamiento de residuos líquidos y sólidos y/o en las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas o industriales. Productos oxidantes para la depuración, la esterilización y la desinfección de líquidos, especialmente para el tratamiento del agua y para la conservación de alimentos. Productos químicos de uso industrial o que se incorporen a los procedimientos de fabricación industriales.-

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos de construcción; construcciones metálicas transportables; materiales metálicos para vías férreas; cables, hilos y cerrajería metálica no eléctricos; ferretería metálica; tubos metálicos; cajas fuertes; minerales; construcciones metálicas; andamios metálicos; cajas de metales comunes; cofres metálicos; recipientes de embalaje de metal; contenedores metálicos para el transporte; cisternas metálicas.

Clase: 7

Máquinas para el tratamiento del agua, máquinas para filtrar el agua especialmente mediante membranas, intercambiadoras de iones, reactores biológicos, mezcladores; máquinas para la inyección de reactivos químicos o físicos para el tratamiento de agua o residuos. Máquinas, aparatos y dispositivos para la distribución de agua; bombas, válvulas y otras máquinas para el almacenamiento y la distribución del agua de uso doméstico tales como agua potable, agua residual, agua de lluvia y agua de riego; máquinas para riego, pulverización y embotellado. Máquinas e instalaciones para la transformación fisicoquímica o biológica, la deshidratación, la centrifugación, el prensado y el esparcido de residuos líquidos, semilíquidos y sólidos, especialmente de los lodos resultantes del tratamiento del agua; máquinas para el secado de los residuos y los lodos de depuración. Máquinas móviles o de puesto fijo para el tratamiento del agua y de los residuos. Máquina de selección automática de residuos, especialmente de residuos de envases domésticos; máquinas de acondicionamiento y des acondicionamiento de residuos; aspiradores de residuos.

Clase: 9

Aparatos de dosificación de productos químicos y de reactivos biológicos y fisicoquímicos; autómatas programables para la medición, el seguimiento y el control de los parámetros de la calidad del agua, programas informáticos para el análisis y el control de los parámetros de la calidad del agua y de los residuos; aparatos e instrumentos de medición y control aplicados a la distribución y al tratamiento del agua. Aparatos e instrumentos

de medición y control aplicados al seguimiento de los consumos de energía y fluidos. Soportes de registros mecánicos, electrónicos, magnéticos y/u ópticos de medición y registro de fluidos tales como agua, gas y electricidad a fin de asegurar su distribución y el seguimiento de los consumos. Aparatos e instalaciones informáticas programables de telesupervisión, telegestión y telecontrol que utilizan la red autoconmutada, líneas especializadas o enlaces de ondas hertzianas para el control de instalaciones destinadas al tratamiento, la distribución y la recogida de aguas potables, residuales e industriales. Aparatos e instalaciones de telemedición, telegestión y telecontrol que utilizan la red autoconmutada, líneas especializadas o enlaces de ondas hertzianas para medir y controlar fluidos tales como agua, gas y electricidad a fin de asegurar su distribución y el seguimiento de los consumos. Programas informáticos de supervisión de las redes de distribución y recogida de aguas potables y residuales. Programas informáticos de gestión y análisis de los consumos de energía y fluidos (programas registrados); equipos informáticos de simulación del funcionamiento de las estaciones de potabilización o saneamiento de las aguas municipales o industriales; equipos informáticos, programas, bases de datos y ordenadores para el control, la regulación, la modelización y la gestión de las estaciones de potabilización y saneamiento. Aparatos e instrumentos científicos (que no sean de uso médico) para la optimización de las emisiones de gas carbónico relacionadas con el funcionamiento de una planta de tratamiento de agua, con la gestión de los recursos hídricos, con la recogida y el tratamiento de los residuos y con el tratamiento del aire. Aparatos e instrumentos eléctricos para la generación de ozono a partir de gases tales como oxígeno o aire; componentes para los aparatos mencionados anteriormente. Aparatos eléctricos de supervisión y control de la calidad del agua de mar. Aparatos e instrumentos para el análisis químico y bacteriológico (de uso no médico). Programas informáticos para la determinación de la tarificación del agua. Aparatos de medición y control que permitan detectar fugas en las canalizaciones, los ramales y los depósitos de almacenamiento de agua.

Clase: 11

Instalaciones de producción de vapor, de producción de electricidad y de incineración de residuos; aparatos e instalaciones de tratamiento y distribución de agua o líquidos; aparatos y equipos de clarificación, filtración física y fisicoquímica, ablandamiento, desionización y desmineralización en intercambiadores de iones del agua o de líquidos; equipos y accesorios de tratamiento de agua o de líquidos en membranas (ultrafiltración, nanofiltración e hiperfiltración u osmosis inversa); filtros de cartuchos metálicos o textiles, filtros de arena, de carbón activo o de cualquier otro material granular. Instalaciones de desferización, de desmanganización y de eliminación biológica de los nitratos del agua. Aparatos e instalaciones de desinfección y esterilización de los fluidos líquidos y gaseosos mediante rayos ultravioleta y otras radiaciones. Instalaciones de tratamiento de las materias orgánicas vegetales y/o animales, de origen urbano o industrial (en particular residuos de espacios verdes, lodos generados por las estaciones de tratamiento de efluentes y de residuos líquidos y sólidos y/o estaciones de depuración de aguas residuales domésticas e industriales). Instalaciones de calefacción con agua caliente, instalaciones de desalación del agua de mar, aparatos e instalaciones para el tratamiento del agua y de los efluentes de la industria química y agroalimentaria, instalaciones y aparatos para el tratamiento y la recuperación de los efluentes; aparatos de producción de vapor, de destilación, de cristalización

y de secado, intercambiadores térmicos, recalentadores de aire, secadores de aire, aparatos de aire caliente; aparatos e instalaciones para el tratamiento y la recuperación de los residuos industriales, domésticos, hospitalarios y especiales. Aparatos para el tratamiento de agua o de líquidos, a saber decantadores, esterilizadores, saturadores, aparatos coalescentes y mezcladores. Aparatos para el tratamiento del aire, a saber desodorización y purificación, instalaciones y equipos móviles o de puesto fijo para el tratamiento de agua y de residuos.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua; carros de manipulación, camiones basculantes, camiones, vehículos remolques.

Clase: 19

Tuberías de agua no metálicas, hormigón industrial destinado a obras de ingeniería civil, canalizaciones de aducción de agua y redes de saneamiento; vidrio aislante (construcción), construcciones no metálicas, a saber oleoductos, gasoductos, postes de líneas eléctricas no metálicos; materiales de construcción no metálicos, construcciones no metálicas y especialmente construcciones transportables no metálicas, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, brea, betún asfáltico, cemento, cal, pizarra, arcilla, armazones no metálicos para la construcción, balasto, madera de construcción, ladrillos, enlucidos, mármol, escaleras no metálicas, ventanas no metálicas, puertas no metálicas, cubiertas de tejados no metálicas, persianas no metálicas, mojoneros de carreteras no luminosos y no mecánicos (no metálicos), canalones, materiales para la construcción y el revestimiento de calzadas, pavimentos luminosos, aglutinantes para el mantenimiento de carreteras, alquitrán, bandas alquitranadas (construcción), rampas no metálicas de seguridad para carreteras, granulados de vidrio para el marcado de carreteras, láminas y placas de material artificial para el marcado de carreteras, grava, áridos.

Clase: 35

Servicios de asistencia a las empresas industriales o comerciales en la gestión de sus negocios; servicios de informes empresariales, servicios de dirección y asesoramiento empresarial; servicios de planificación empresarial, servicios de investigación y estudios empresariales; servicios de estudios de mercado; difusión de material publicitario (octavillas, prospectos, impresos, muestras); organización de exposiciones comerciales o publicitarias; patrocinio publicitario de competiciones deportivas y artísticas; organización y dirección de ferias comerciales, relaciones públicas, contabilidad, facturación, peritajes empresariales, agencias de colocación, verificación de cuentas, servicios de abono a periódicos por cuenta de terceros, servicios de revistas de prensa, relocalización de empresas, redacción de textos publicitarios, investigaciones de mercado, previsiones económicas, realización de estadísticas, gestión de archivos informáticos, selección de personal, análisis del precio de coste, reproducción de documentos, recogida de datos en un archivo central, información y asesoramiento comercial a los consumidores, gestión administrativa de sitios Internet e Intranet en el ámbito de la gestión y de la supervisión de los consumos de energía y fluidos para una propiedad inmobiliaria. Servicios de organización logística de la recogida, el transporte, el almacenamiento, la distribución y el tratamiento de todo tipo de residuos de origen municipal o industrial, a saber gestión de archivos informáticos, servicios de recopilación de

datos informáticos y de compilación de esos datos en archivos informáticos; servicios de información comercial y publicitaria dirigida a los usuarios; certificación y conformidad de dichos servicios en los términos de Garantía de Calidad, a saber servicio de control de calidad. Creación y gestión de archivos de usuarios de los servicios de recogida, transporte, almacenamiento, distribución y recuperación de todo tipo de residuos domésticos y/o industriales. Promoción por cuenta de terceros de venta de embalajes homologados o de material de recogida de los residuos sanitarios. Tratamiento administrativo de órdenes de compra; organización de compras colectivas, a saber servicios de aprovisionamiento por cuenta de terceros; formalización de contratos de compra y venta por cuenta de terceros.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; operaciones inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; servicios de financiación; análisis financiero; constitución o inversión de capitales; asesoramiento en asuntos financieros; estimaciones financieras (seguros, bancos, inmuebles); inversión de capitales.

Clase: 37

Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de tratamiento de fluidos y líquidos; servicios de conservación y mantenimiento de redes de canalizaciones, servicios de rehabilitación de acueductos o de conducciones de distribución de agua, servicios de construcción de obras de saneamiento, de colectores de aguas residuales, de obras de descontaminación pluvial, de obras de protección contra crecidas, servicios de renovación de estaciones de bombeo, reestructuraciones efectuadas en las obras existentes para mejorar la seguridad y la calidad de la alimentación de agua, servicios de construcción de estaciones de tratamiento de agua (agua potable, aguas residuales urbanas e industriales, aguas pluviales); servicios de realización de conducciones de agua y de plantas de tratamiento de agua, perforación de pozos, construcción, instalación y reparación de dispositivos de riego; renovación y mantenimiento de edificios, de inmuebles, rehabilitación de zonas, de edificios, de almacenes, servicios de ordenación territorial; trabajos de restauración y rehabilitación de zonas degradadas (limpieza y reconstrucción); servicios de mantenimiento o de limpieza de edificios, de locales, del suelo (revoco de fachadas); desinfección, desratización, desinsectización; servicios de limpieza de edificios, de edificios urbanos, de obras de arte, de obras subterráneas, de redes viarias, de plantas, de locales industriales (superficies exteriores y zonas interiores), servicios de limpieza de canalizaciones de agua y de instalaciones industriales, servicios de limpieza a alta presión de obras subterráneas, servicios de limpieza de la red viaria; servicios de conservación y mantenimiento de edificios, construcciones, carreteras, equipamientos urbanos; servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones, de aparatos, de centros y de unidades de almacenamiento de residuos y basuras, de centros, de instalaciones, de aparatos y de unidades de reciclado, de tratamiento, de recuperación, de destrucción de residuos y basuras; servicios de construcción de instalaciones, de centros y unidades de almacenamiento de residuos y basuras, de centros, de instalaciones, de unidades de reciclado, de tratamiento, de recuperación, de destrucción de residuos y basuras; servicios de limpieza de los residuos y basuras, de mantenimiento y renovación de las redes de saneamiento industriales y urbanas; servicios de rehabilitación de las redes de saneamiento industriales y urbanas.

Clase: 38

Telecomunicaciones; información en materia de telecomunicación; comunicaciones por terminales de ordenadores o por red de fibra óptica; comunicaciones radiofónicas o telefónicas; servicios de boletín informático (telecomunicaciones); conexión mediante telecomunicaciones a una red informática mundial; alquiler de aparatos de telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; servicios de mensajería electrónica; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales. Comunicaciones radiofónicas entre contadores de fluidos y un receptor centralizado que transmite la información a una base de datos. Transmisión de información de consumo, supervisión, seguimiento y tarificación mediante comunicación radiofónica desde los contadores hacia una base de datos centralizada. Servicios de información relativos a la gestión de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sanitarios. Comunicación mediante terminales de ordenadores, gestión de archivos informáticos y suministro de acceso a bases de datos en el ámbito de la gestión de los residuos sanitarios. Difusión (transmisión) de avisos y advertencias a la población en materia de seguridad.

Clase: 39

Servicios de aducción de agua, de distribución del agua, servicios de recogida de aguas residuales urbanas o industriales, de lodos; servicios de recogida, transporte, selección, descarga y almacenamiento de materiales útiles o de residuos urbanos, industriales y radioactivos, de residuos sólidos o líquidos, de grasas industriales, de papeles de oficina; servicios de recogida, transporte, agrupamiento, selección, identificación, acondicionamiento y reacondicionamiento (almacenamiento) de los residuos de todo tipo y especialmente de los residuos urbanos, domésticos, industriales, comerciales y especiales, hospitalarios, agrícolas, hortícolas, silvícolas, peligrosos, sólidos y líquidos; servicios de descarga y almacenamiento de materiales útiles, de desechos, de productos peligrosos o perecederos; servicios de almacenamiento de los residuos de descarga; transporte, embalaje y almacenamiento de fertilizantes, de aditivos orgánicos para suelos, de composts y soportes de cultivos.

Clase: 40

Servicios de tratamiento y transformación de los residuos generados por los particulares, las comunidades y las empresas (públicas o privadas), de los residuos comerciales, especiales, sólidos, líquidos, peligrosos e información en esos ámbitos; servicios de purificación y regeneración de los residuos; servicios de reciclado de las basuras y de los residuos, servicios de compostaje de basuras y residuos; servicios de recuperación (tratamiento de los materiales) de los residuos industriales, domésticos, hospitalarios, especiales, comerciales, de las comunidades, de las empresas (públicas o privadas), servicios de recuperación (tratamiento de los materiales) energética y biológica de las basuras y los residuos; servicios de descontaminación de los suelos; servicios de rehabilitación de los suelos y de las zonas degradadas (descontaminación); servicios de destrucción de las basuras y los residuos, servicios de incineración de las basuras y los residuos, servicios de eliminación de los residuos industriales tóxicos, de los residuos industriales, domésticos, hospitalarios, comerciales y especiales no tóxicos; servicios de tratamiento del agua, servicios de tratamiento de las aguas mediante la introducción de reactivos, en particular en las destinadas a consumo humano o animal y en las aguas de uso industrial, servicios de saneamiento y tratamiento de las aguas residuales industriales, servicios de producción de agua;

tratamiento de materiales, a saber residuos y desechos resultantes del tratamiento del agua; transformación de productos agrícolas de origen vegetal o animal para elaborar fertilizantes, composts y soportes de cultivo.

Clase: 41

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; información en materia de esparcimiento o educación; publicación de libros; producción de películas en cintas de vídeo; organización de concursos (educación o esparcimiento); organización y conducción de coloquios, conferencias o congresos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; publicación electrónica de libros y de periódicos digitales; microedición.

Clase: 42

Servicios de control de calidad del agua, servicios de investigación científica e industrial relacionada con la protección del medio ambiente, servicios de investigación en laboratorio en los ámbitos del agua, del tratamiento y de la purificación del agua, servicios de análisis químico, de investigación en química, de asesoramiento profesional, de estudio de proyectos técnicos, de trabajos de ingenieros y de ingeniería (no para la construcción) en los ámbitos del agua y del tratamiento de agua, peritajes en el ámbito del tratamiento del agua y de los efluentes, servicios de investigación en laboratorio en los ámbitos del tratamiento de residuos industriales, domésticos, hospitalarios y especiales, de basuras, lodos y cenizas, de la recuperación de residuos industriales, domésticos, hospitalarios y especiales, servicios de investigación en bacteriología, peritajes en el ámbito de los residuos industriales, domésticos, hospitalarios y especiales, de los lodos y las cenizas de estaciones tanto urbanas como industriales, programación para ordenadores, servicios informáticos, a saber elaboración, diseño y actualización de programas y de paquetes de programas informáticos, asesoramiento y asistencia técnica en materia de investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de la informática, alquiler de ordenadores, diseño de sistemas informáticos y de sistemas de telecomunicación, servicios de investigación científica e industrial para la puesta a punto y la evaluación de los rendimientos de procedimientos y productos de tratamiento fisicoquímico de las aguas; estudios científicos y técnicos para la puesta a punto y la evaluación de los rendimientos de explotación de instalaciones de tratamiento de agua potable o industrial, de tratamiento de aguas residuales, domésticas o industriales, así como de tratamiento de fluidos y lodos fisicoquímicos o biológicos; auditorías técnicas (trabajos de ingeniería) relativos a esos procedimientos industriales; servicios de centros de investigación técnica en los ámbitos de la recogida, el transporte, el tratamiento, la limpieza, el almacenamiento y el saneamiento, de la recuperación y de la eliminación de residuos y basuras; peritajes (trabajos de ingeniería) en el ámbito de los residuos y las basuras; servicios de investigación científica e industrial relacionada con la protección del medio ambiente para la recogida, el transporte, el tratamiento, la limpieza, el almacenamiento y la recuperación de residuos y basuras; servicios de ingeniería, de estudios de proyectos técnicos, de trabajos de ingeniería en los ámbitos del diseño y de la construcción de centros y unidades industriales y urbanas de recogida, selección, almacenamiento, tratamiento, recuperación y destrucción de residuos y basuras; servicios de prevención de la contaminación del aire, del agua y acústica; asesoramiento sobre protección del medio ambiente, planificación en materia de urbanismo, industrialización y transformación de los recursos naturales,

información en materia de investigación sobre protección del medio ambiente, servicios de estudios (trabajos de ingeniería) de las implicaciones económicas, sociales y medioambientales, de las operaciones de urbanismo, industrialización y explotación o transformación de los recursos naturales, especialmente del agua; análisis de suelos, ingeniería agrícola, hortícola, vitícola, arborícola y silvícola. Control de calidad del agua, del aire, de los suelos. Trabajos de ingeniería en el ámbito de los sistemas de información industrial (automatismo, control, mando y gestión técnica centralizada, sistemas decisionales, sistemas de gestión de los datos de explotación). Estudios de proyectos técnicos, análisis, evaluaciones, estimaciones, investigaciones, asesoramiento técnico en los ámbitos tecnológicos, marítimos, costeros, portuarios, energéticos, de la planificación sostenible, del medio ambiente, del clima, de la meteorología, de la gestión de los residuos industriales y domésticos, del agua, de la lucha contra las inundaciones, de la hidrogeología, de la ordenación de las zonas húmedas, de los transportes públicos, de las telecomunicaciones, de la ingeniería civil y de la ingeniería urbana.

Clase 45:

Servicio de seguridad para la protección de los bienes y las personas.

Presentada: Diecisiete de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000896. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1844 – M. 67688 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260407 y 290106 Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales no procesadas, materias plásticas no procesadas; abonos; composiciones extintoras de fuegos; catalizadores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; preparados para el fortalecimiento de plantas, productos químicos y preparaciones biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones para la regulación del crecimiento de plantas, productos químicos para el tratamiento de semillas, tenso activos para uso en la industria de petróleo y gas; productos químicos naturales o artificiales para ser utilizados como cebos sexuales o agentes para confundir a los insectos, inoculantes agrícolas y hortícolas, bacterias beneficiosas y suplementos para el suelo; sustancias químicas con características anfifílicas.

Clase: 2

Pinturas; pintura base; barnices; lacas; esmaltes; pigmentos; productos anticorrosivos y productos para conservar la madera;

colorantes; mordientes; resinas naturales no tratadas; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Clase: 3

Preparaciones blanqueantes y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos.

Clase: 4

Aceites y grasas industriales, gases combustibles y gases para alumbrado; lubricantes; composiciones para absorber, humedecer y aglutinar el polvo; combustibles (incluidos combustibles para motor) e iluminadores; velas y mechas de iluminación.

Clase: 5

Productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; suplementos médicos nutricionales; preparaciones vitamínicas para uso médico; productos sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para mol des dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; pesticidas, fungicidas, herbicidas, agentes biológicos para el control de plagas.

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para la construcción; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de ferretería y cerrajería metálicos; tuberías y tubos de metal; cajas fuertes; minerales metalíferos.

Clase: 7

Máquinas para agricultura, horticultura y silvicultura, máquinas para la industria química, máquinas para la industria de bebidas y alimentos, máquinas para el procesamiento de la madera, máquinas para el procesamiento de materias plásticas, máquinas para la transformación de los metales, máquinas para la industria textil, máquinas para la producción de automóviles, máquinas para el procesamiento de papel, máquinas para procesamiento de pinturas, máquinas de propulsión (con exclusión de vehículos terrestres), máquinas de succión para fines industriales, compresores, prensas, bombas, máquinas para el refinamiento de petróleo, amoladores, máquinas de embalaje, máquinas herramientas, motores (con exclusión de motores para vehículos terrestres); embragues y dispositivos para la transmisión de potencia (con exclusión de aquellos para vehículos terrestres); equipos agrícolas no accionados manualmente; aparatos incubadores para huevos.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, calculadoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software de ordenadores; aparatos de extinción de incendios; guantes para uso industrial para la protección

contra lesiones.

Clase: 12

Vehículos y sus partes (no incluidas en otras clases); fundas para vehículos (con forma), asientos de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática y sus partes.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones; joyas, adornos, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos hechos con estos materiales (no comprendidos en otras clases), a saber productos de imprenta para cartón corrugado, papel grueso, papel offset, papel alveolado, papel corrugado, cartón corrugado, papel de filtro; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 17

Materias plásticas en forma extruída utilizadas en producción, embalaje, materiales para estopar y aislar, tubos flexibles, no metálicos.

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 19

Materiales de construcción (no metálicos); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de materias plásticas, a saber, contenedores, cierres para contenedores, cestas, barriles, toneles, cajones y paletas.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico o culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio no trabajado o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase: 23

Hilos para uso textil.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 27

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros materiales para el revestimiento de suelos; tapices (no textiles).

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte (no comprendidos en otras clases); adornos para árboles de Navidad.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales (no comprendidos en otras clases); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; alimentos para animales, malta, mantillo; agentes biológicos vivos para el control de plagas para uso agrícola, especialmente, insectos y plantas.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; funciones de oficina; comercialización de productos químicos.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Clase: 37

construcción de fábricas; reparación de equipos informáticos, trabajos de reparación de edificios, reparación e instalación de equipos o instalaciones de manejo de datos, reparación e instalación de máquinas; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones industriales; instalación, mantenimiento y reparación de calefacción, ventilación y equipos de aire acondicionado.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 40

Tratamiento de materiales, a saber, procesamiento de productos químicos, producción de energía, reciclaje y tratamiento de residuos, tratamiento y depuración de agua.

Clase: 41

Educación; servicios de formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización y dirección de seminarios y eventos.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseños relativos a ellos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software para ordenadores; mantenimiento de software para sistemas de tecnologías de la información.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación y bebida); hospedaje temporal.

Clase: 44

Servicios médicos y veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas y animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: trece de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000114. Managua, catorce de enero, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M1905 – M. 47594 – Valor C\$ 775.00

HECTOR JAVIER VEGA DUARTE, Apoderado (a) de Empresa Metalúrgica N.P.H Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 6

Fabricación, y Comercialización de Plataformas de Transporte pesado, Carrocerías de vehículos Livianos y Pesados, tanto de carga seca como refrigerada; Cajas de Herramientas para vehículos livianos y Camiones; Cajas de Seguridad para vehículos livianos y pesados; Pupitres Escolares, Tanques y estructuras metálicos, Mobiliario y equipos de oficina Metálicos, entre otras estructuras que sean metálicas.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001714 . Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1906 – M. 65275 – Valor C\$ 775.00

NEVIL JOSE ALVAREZ ALVAREZ, Apoderado (a) de SAJONIA ESTATE COFFEE SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001678. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1907 – M. 47158 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de LEANDRUS INTERNATIONAL COMPANY S.A.S. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261108, 270501, 290104 y 290108

Para proteger:

Clase : 25

ROPA, VESTIDOS, CAMISAS, CAMISETAS, BLUSAS, FALDAS, CHALECOS, SUÉTERES, PANTALONES, JEANS, PANTALONES CORTOS, BUZOS, GABARDINAS, CHAQUETAS, ENTERIZOS, PANTALONETAS, ROPA INTERIOR, MEDIAS, CALCETINES; SOMBREROS, GORRAS, BANDAS; CALZADO, ZAPATOS, SANDALIAS, ZAPATOS DEPORTIVOS; BOTAS; BOTINES; CINTURONES.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001380. Managua, siete de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1907 – M. 47153 – Valor C\$ 775.00

Bayardo José Orozco González, Apoderado (a) de Agropecuaria Internacional, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260112, 261108, 270501 y 270502

Para proteger:

Establecimiento dedicado a la importación y comercialización de frijoles molidos, empacados al vacío tipo gourmet.

Fecha de Primer Uso: treinta de noviembre, del año dos mil once

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001680. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1910 – M. 47728 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EMPEÑOS RAFLA... MÁS DINERO... Y YA!, Exp. 2014-004315, a favor de LA CASA DEL EMPEÑO R.T.V., S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2015109330 Folio 165, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

**EMPEÑOS RAFLÁ...
MÁS DINERO...Y YA!**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
veintisiete de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1910 – M. 47728 – Valor C\$ 775.00

PAULA AZUCENA LEÓN ARIAS, Apoderado (a) de RED
CENTROAMERICANA DE MICROFINANZAS de Honduras,
solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260323

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias;
negocios inmobiliarios.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-000706. Managua, veintiuno de mayo, del
año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1911 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de
POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados
Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y
Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418

Para proteger:

Clase: 10

CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente.
N° 2015-001400. Managua, veinticuatro de abril, del año dos
mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1912 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de
POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados
Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y
Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418

Para proteger:

Clase: 10

CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente.
N° 2015-001399. Managua, veinticuatro de abril, del año dos
mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1913 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de
POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados
Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y
Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418

Para proteger:

Clase: 10

CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente.
N° 2015-001404. Managua, veinticuatro de abril, del año dos
mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1914 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de
POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados
Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y
Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418

Para proteger:

Clase : 10

CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001393. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1915 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418
Para proteger:
Clase: 10
CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001394. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1916 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418
Para proteger:
Clase: 10
CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001396. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1917 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418
Para proteger:
Clase: 10
CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001397. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1918 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418
Para proteger:
Clase: 10
CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001398. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1919 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418
Para proteger:
Clase : 10

CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001402. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1920 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260412 y 260418

Para proteger:

Clase: 10

CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001403. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1921 – M. 47616 – Valor C\$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 260412 y 260418

Para proteger:

Clase: 10

CONDONES.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001401. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1922 – M. 57558 – Valor C\$ 775.00

LEOPOLDO JOSE OVIEDO ARGUELLO, Apoderado (a) de LIGHTING CENTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260418 y 270517
Para proteger:

Negocio que vende iluminarias LED, sistemas de iluminación e instalación de todo tipo de alumbrado público y privado.

Fecha de Primer Uso: sin fecha

Presentada: quince de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001656. Managua, quince de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1903 – M. 47248 – Valor C\$ 775.00

OSCAR DANILO TELLEZ CASTELLÓN, Apoderado (a) de TRANSPORTE JJ REYES SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260323

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001649. Managua, catorce de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1904 – M. 47248 – Valor C\$ 775.00

OSCAR DANILO TELLEZ CASTELLÓN, Apoderado (a) de TRANSPORTE JJ REYES SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260323

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001662. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1902 – M. 47190 – Valor C\$ 775.00

MAYKELING LINETH GOMEZ CHAVARRIA, Apoderado (a) de IGLESIA PENTECOSTAL "DIOS ES AMOR" de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241710 y 241713

Para proteger:

Clase: 38

Un programa dirigido a la comunidad con el propósito de dar a conocer la palabra de Dios y sus bondades y misericordia.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil diez. Expediente. N° 2010-003896. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 5471 – M. 47405 – Valor C\$ 1,16000

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-024-DM-612-2014

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, el señor **JOSÉ LENIN FLORES PICADO**, mayor de edad, Abogado, de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno guión, cero, tres, cero, dos, seis, uno, guión, cero, cero, cinco, letra T (001-030261-0005T), en calidad personal presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN GREGORIO** con una superficie de dos mil cuatrocientas hectáreas, (2,400.00 has), ubicado en los municipios de Diriamba y San Marcos del departamento de Carazo.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Mina la solicitud de concesión minera sobre el lote denominado **SAN GREGORIO** cumplió con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector

Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-013-MVCM-03-2014NM de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha dos de abril del año dos mil catorce, pronunciándose **POSITIVAMENTE** el Consejo Municipal de Diriamba, mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce. El Consejo Municipal de San Marcos no se pronunció sobre la consulta.

V

Que en virtud de la falta de pronunciamiento de la municipalidad de San Marcos, el solicitante decidió desistir de la superficie correspondiente a dicho municipio (224.50 has), quedando con una superficie final verificada de dos mil ciento setenta y cinco punto cincuenta hectáreas (2,175.50).

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE al señor JOSÉ LENIN FLORES PICADO una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado SAN GREGORIO con una superficie de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS, (2,175.00 HAS), ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	571000	1307170
2	572500	1307170
3	572500	1308000
4	573500	1308000

5	573500	1310000
6	578000	1310000
7	578000	1308000
8	577000	1308000
9	577000	1306000
10	573000	1306000
11	573000	1305000
12	571000	1305000
DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CARAZO	Diriamba	2,175.50

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.- Ing. Carlos Zarruk.- Director de Minas del Ministerio de Energía y Minas de Nicaragua. Soy José Lenin Flores Piado, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua, con número de cédula de identidad 161-030261-0005T. Actúo en mi carácter de persona. El día diez de marzo del año dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del decreto 119-2001 de la Ley Especial de Explotación de Minas, donde fui notificado por la Dirección de Minas, en mi carácter personal sobre acuerdo ministerial 024-DM-612-2015 emitido el veinticinco de febrero del año dos mil quince, por medio del cual se otorga concesión minera sobre el lote denominado SAN GREGORIO, con una superficie de 2,175.00 hectáreas ubicada en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo. Por lo que en base a lo ya relacionado anteriormente y de conformidad con lo solicitado, por medio de este escrito en el carácter que comparezco expreso la aceptación de firma integral sin modificación alguna el presente acuerdo ministerial No. 024-DM-612-2015 emitido el veinticinco de febrero del año dos mil quince, notificado por la Dirección General de Minas. Así mismo entrego en este mismo acto el total de 11,000.00 córdobas en timbres fiscales para la emisión de la certificación del respectivo título. Señalo casa para oír notificaciones del Colegio Centro América tres kilómetros al sur. Altos de Villa Fontana trescientos metros al oeste, primer portón cien varas a mano derecha. Managua, 11 de mayo de 2015. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 5464 – M. 47982 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 25 de Mayo de 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de Botas Industriales de Seguridad	NO. 033/LS-25/ ENEL-2015/BIE-NES	25/05/15 hasta el 02/06/15	Hasta el 27/05/15	03/06/15

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones, ENEL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 5474 – M. 48182 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION SELECTIVA 02-DGI/2015 “ADQUISICION DE PAPEL SELLADO PROTOCOLO Y TESTIMONIO”

1) La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución No. 02 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Papel Sellado Protocolo y Testimonio”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en almacén de Especies Fiscales, edificio DGI Central, Costado Norte de Catedral Metropolitana, Managua, en un plazo de entrega no mayor a 07 días hábiles para la primera entrega, 15 días hábiles para la segunda entrega y 30 días hábiles para la tercera entrega, de Papel Sellado Testimonio y un plazo no mayor a 05 días hábiles para la primera entrega, 15 días hábiles para la segunda entrega de papel sellado Protocolo, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en caja general de la Dirección General de ingresos edificio central, ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, a partir del veintiocho de Mayo del año 2015, de lunes a viernes en los horarios de la siguiente forma: martes y viernes de 9:00 am a 03:30 pm y lunes, miércoles y jueves de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día en el horario antes descrito, previo pago no reembolsable de cien Córdobas netos.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Edificio central de la Dirección General de Ingresos ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, a más tardar a las diez de la mañana del ocho de Junio del año 2015.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del precio total de la oferta incluyendo impuestos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día cuatro de Junio del año 2015 a las diez de la mañana, en las oficinas de adquisiciones, ubicadas en edificio central de la dirección general de Ingresos.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original.

13) Las ofertas serán abiertas a las diez y quince de la mañana del día ocho de Junio del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la oficina de Recursos Materiales, ubicada en el edificio central de la Dirección General de Ingresos.

(f) Claudia Maria Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5475 – M. 48019/48023 – Valor C\$ 855.00

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de “**TIGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. En virtud de la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución, estoy convocando a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a realizarse a las dos de la tarde del día viernes veintiséis de Junio del año 2015. En las oficinas de Leyes Rappaccioli Solís y Asociados, ubicadas en el Reparto el Carmen del portón principal de Canal Dos, una cuadra y media al norte, dos cuerdas al oeste, una cuadra al norte y quince varas al este, de esta ciudad de Managua, en donde veremos la siguiente agenda:

1. Autorización de reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos
2. Autorización para solicitar la Aprobación Judicial y Protocolización de reformas de la Sociedad.

Lunes 25 de Mayo de 2015

(f) Atentamente, John Henry Kendall. Presidente Junta Directiva.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de **"TIGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. En virtud de la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución, estoy convocando a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a realizarse a las diez de la mañana del día miércoles veinticuatro de Junio del año 2015. En las oficinas de Leyes Rappaccioli Solís y Asociados, ubicadas en el Reparto el Carmen del portón principal de Canal Dos, una cuadra y media al norte, dos cuerdas al oeste, una cuadra al norte y quince varas al este, de esta ciudad de Managua, en donde veremos la siguiente agenda.

1. Presentación y aprobación de estados financieros de la Sociedad.

Lunes 25 de Mayo de 2015.

(f) Atentamente, John Henry Kendall. Presidente Junta Directiva.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de **"TIGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. En virtud de la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución, estoy convocando a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve de la mañana del día jueves veinticinco de Junio del año 2015. En las oficinas de Leyes Rappaccioli Solís y Asociados, ubicadas en el Reparto el Carmen del portón principal de Canal Dos, una cuadra y media al norte, dos cuerdas al oeste, una cuadra al norte y quince varas al este, de esta ciudad de Managua, en donde veremos la siguiente agenda:

1. Ratificación de endosos realizados
2. Cancelación y Reposición de Títulos Accionarios
3. Elección de Nueva Junta Directiva

Lunes 25 de Mayo de 2015

(f) Atentamente, John Henry Kendall. Presidente Junta Directiva.

3-1

Reg. 5413 – M.3947285– Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION.

Yo, **Jerónimo Martín Lanza Santana**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cinco seis seis guión tres cero cero nueve siete cinco guión cero cero cero K (566-300975-0000K), notario público de la república de Nicaragua, debidamente autorizado por la corte suprema de justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día ocho de febrero del año dos mil veinte, da fe y certifica que en el libro de actas que lleva la entidad jurídica nicaragüense cuya razón social es **G.G. Ventures, Sociedad Anónima**, constituida en escritura pública escritura pública número tres (03), denominada constitución de sociedad anónima y estatutos, autorizada en la ciudad de Rivas, a las tres de la tarde del día nueve de enero del año dos mil siete, ante oficio del notario público Manuel de Jesús Cárcamo Gutiérrez, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número siete mil doscientos cuarenta y tres (7,243), páginas trescientos sesenta y tres a la trescientos setenta y dos (363-372), tomo sesenta y cinco (65), del libro segundo de sociedades y con número siete mil doscientos ochenta y cuatro (7,284), páginas

doscientos veinticinco a la doscientos veintiséis (225-226), tomo sesenta y ocho (68) libro de personas, y número dos mil ciento cuarenta y cinco (2,145), página treinta y seis (036), tomo seis (6), del libro primero de comerciantes, todos del registro público mercantil del departamento de Carazo, república de Nicaragua, y del folio número treinta y cinco (035) al folio número cuarenta (040) corre el acta número ocho (08), que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO OCHO (08)**. En San Juan del Sur, departamento de Rivas, específicamente en las oficinas del Grupo Max, ubicadas en el edificio El Torreón, del restaurante El Timón, dos cuerdas al norte, a las diez de la mañana del cinco de mayo del dos mil quince, con el propósito de llevar a cabo una asamblea general extraordinaria se reúnen los socios de la entidad corporativa cuya razón social es **G.G. Ventures, Sociedad Anónima**, sin convocatoria previa y de conformidad a la parte final del artículo veinte (20) y al capítulo tercero de los estatutos de la sociedad. El secretario de la sociedad, licenciada María Auxiliadora Aburto, hace revisión del quórum legal y dice que se encuentra presente el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, distribuido del siguiente modo: **Dhruv Gulati**, identificado con pasaporte de Estados Unidos de América número 218846630, dueño de cincuenta y un (51) acciones, representado en este acto por María Auxiliadora Aburto Sandino, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número 001-180181-0126K, mayor de edad, soltera, licenciada en turismo, del domicilio de San Juan del Sur, de tránsito por esta ciudad; **Fred Goldfarb**, identificado con pasaporte de Estados Unidos de América número 440983815, dueño de cincuenta (50) acciones, representado en este acto por María Auxiliadora Martínez Juárez, identificada con cédula de identidad número 561-221272-0003U, mayor de edad, soltera, abogada y notario público y de este domicilio; la entidad jurídica denominada **Double G Holding LLC**, compañía de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente inscrita con número de archivo SRV061126272-4267988 y autenticación número 5280405, dueña de cuatro mil novecientos noventa y ocho (4,998) acciones, representada en este acto por Carlos José Uriarte Molina, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número 562-011162-0000L, mayor de edad, soltero, laboratorista y del domicilio de San Jorge, de tránsito por esta ciudad y **María Auxiliadora Aburto Sandino**, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número 001-180181-0126K, mayor de edad, soltera, licenciada en turismo, del domicilio de San Juan del Sur, de tránsito por esta ciudad, dueña de una (01) acción, para un total de cinco mil cien (5,100) acciones. María Auxiliadora Aburto Sandino, María Auxiliadora Martínez Juárez y el señor Carlos José Uriarte Molina, demuestran la representación cada una con poder de representación extendido de conformidad a los estatutos de la sociedad. Los poderes fueron presentados y aprobados por la asamblea general y todos los documentos pasan a formar parte del archivo de la sociedad. La asamblea general designa a María Auxiliadora Aburto Sandino para que coordine la junta y éste proceda a dar a conocer los puntos de agenda a tratar, la cual es aprobada por todos, siendo entonces la orden del día la siguiente: **Agenda: Número Uno:** Disolución anticipada de la sociedad. **Número Dos:** Nombramiento del o los liquidadores, liquidación y anulación de certificados de acciones. **Número Tres:** Nombramiento de depositario de la documentación de la sociedad una vez que esta sea disuelta. El presidente de la sociedad expone a la asamblea general, que en conversaciones informales sostenidas con los socios, éstos han expresado la dificultad de la sociedad, para continuar los negocios de conformidad al objeto

social para el que fue creada, siendo la mayor dificultad la consecución de recursos o financiamiento económico. Expresa que tal limitante económica ha decaído las actividades económicas de la sociedad, ya que se ha hecho difícil la obtención de financiamiento, pero además la actividad económica vinculada al turismo y al negocio inmobiliario ha disminuido considerablemente y por lo tanto, no hay condiciones favorables para que esta empresa pueda competir con empresas ya establecidas en el mercado y que por esa razón debía de someterse a votación si se da o no la disolución anticipada de la sociedad de conformidad al artículo 269 inciso 6 del Código de Comercio. El primer punto de la agenda fue discutido ampliamente, fueron escuchados los puntos de vista y las sugerencias de cada socio para al final adoptar por unanimidad las siguientes resoluciones. **Primera Resolución:** Se dispone, con fundamento legal en el arto 269, inciso 6 del Código de Comercio vigente en la república de Nicaragua, disolver anticipadamente la sociedad G.G. Ventures, Sociedad Anónima, para lo cual se designa a la hasta ahora socia María Auxiliadora Aburto Sandino, para comparecer ante notario público a firmar la escritura pública de disolución anticipada de la sociedad anónima. **Segunda Resolución:** Por unanimidad de votos, se nombra como liquidador de la sociedad G.G. Ventures, Sociedad Anónima a la hasta ahora socia María Auxiliadora Aburto Sandino. Dice la licenciada Aburto Sandino que acepta el cargo de liquidador y como tal y habiéndose revisado, valorado y aprobado por la junta general de socios el balance general contable del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, el cual a continuación se inserta así: "1- **G.G.VENTURES BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. ACTIVOS. CIRCULANTE:** C\$ 45.960,15. BANCO MONEDA EXTRANJERA C\$ 21.468,90. IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO C\$ 24.491,25. **FIJO:** C\$ 0,00 C\$ 0,00 C\$ 0,00 C\$ 0,00. **OTROS ACTIVOS:** C\$ 0,00 C\$ 0,00. **TOTAL ACTIVOS C\$ 45.960,15.** Una firma ilegible del Contador y una firme ilegible del Gerente General. 2- **G.G.VENTURES BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. PASIVO Y PATRIMONIO. CIRCULANTE:** C\$ 18.945,71. IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR C\$ 8.239,71. GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR C\$ 10.706,00 C\$ 0,00. **PATRIMONIO:** C\$ 27.014,44. CAPITAL SOCIAL C\$ 510.000,00. UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA (C\$ 198.827,94). UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO 2014 (C\$ 284.157,62). **TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO C\$ 45.960,15.** Una firma ilegible del Contador y una firme ilegible del Gerente General. 3- **G.G.VENTURES ANEXO DE BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. 104 BANCOS MONEDA EXTRANJERA C\$ 21.468,90 CTA # 101-300374-9 US\$ 21.468,90. 114 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO C\$ 24.491,25 PAGO MINIMO DE IR 2014 C\$ 24.491,25. 206 IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR C\$ 8.239,71. 04 R/S/C C\$ 8.239,71. 207 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR C\$ 10.706,00. 06 INATEC C\$ 848,00. 07 INSS C\$ 9.858,00. 301**

CAPITAL SOCIAL C\$ 510.000,00. DOUBLE G. HOLDING C\$ 499.800,00. DHRUV GOLDFARB C\$ 5.100,00. FRED GOLDFARB C\$ 5.000,00. MARIA AUXILIADORA ABURTO C\$ 100,00. Una firma ilegible del Contador y una firme ilegible del Gerente General. 4- **G. G. VENTURES, S.A. ANEXO DE COSTOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. 501 COSTO DE VENTA / SERVICIO y ACUMULADO. 01 MATERIALES 411.907,14. 02 MANTENIMIENTO DE CAMINOS 701.739,20. 03 CONSTRUCCION 174.857,75. 06 PLANOS 3.100,13. 07 DRENAJES PLUVIALES 28.414,10. 08 TRANSPORTE 4.200,00. 10 ALQUILER MAQUINARIA 177.244,52. 12 PINTURA 3.076,02. 65 VARIOS 120.536,96. TOTAL 1.625.075,82.** Una firma ilegible del Contador y una firme ilegible del Gerente General. 5- **G.G.VENTURES ANEXO DE GASTOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. 602 GASTOS DE ADMINISTRACION y ACUMULADO. 01 GASTOS DEL PERSONAL C\$ 630.518,90. 01 SUELDOS Y SALARIOS C\$ 391.430,00. 05 INDENIZACION POR AÑOS DE SERVICIO C\$ 132.874,02. 07 SEGURO SOCIAL C\$ 71.235,10. 08 INATEC C\$ 8.380,60. 09 VACACIONES (3.200,00). 10 AGUINALDO C\$ 29.419,18. 11 TRANSPORTE C\$ 380,00. 02 MATERIALES Y SUMINISTROS C\$ 2.063,44. 20 ASEO Y LIMPIEZA C\$ 2.063,44. 03 GASTOS GENERALES C\$ 175.842,93. 24 ENERGIA C\$ 42.584,03. 28 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES C\$ 15.774,00. 31 SERVICIOS PROFESIONALES C\$ 33.071,90. 32 PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA C\$ 1.413,00. 33 VIATICOS C\$ 83.000,00. 04 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES C\$ 16.474,75. 43 MANT. Y REP. VARIAS C\$ 16.474,75. 05 IMPUESTOS Y MULTAS C\$ 26.080,17. 49 IMPUESTOS BIENES INMUEBLES (I.B.I) C\$ 26.080,17. 07 OTROS C\$ 12.954,31. 65 VARIOS C\$ 12.954,31. **TOTALES C\$ 863.934,50**". Termina la inserción. En este mismo acto procede la liquidadora a hacer la correspondiente liquidación, siendo el resultado siguiente: Habiéndose pagado los impuestos de bienes inmuebles (IBI) del año dos mil trece e impuesto municipal sobre ingresos (IMI) en la alcaldía del municipio de San Juan del Sur, el anticipo a cuenta de IR en la Dirección General de Ingresos del departamento de Rivas, por ventas realizadas, pago de la cuota al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) y pagos al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y dado que no existe ningún patrimonio consistente en bienes muebles o inmuebles, no existen utilidades que distribuir, pero tampoco hay obligaciones con terceros, ni de carácter laboral, mercantil o civil, por lo que el único bien a distribuir entre los socios y que en efecto, en este momento se distribuye, son las aportaciones en capital que a cada uno de ellos le corresponde, siendo la distribución del modo siguiente: a **Double G Holding LLC**, se les restituyen cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos córdobas (C\$ 499,800) correspondientes a cuatro mil novecientos noventa y ocho (4,998) acciones, a **Dhruv Gulati**, se le restituyen cinco mil cien córdobas (C\$ 5,100) equivalentes a cincuenta y un (51) acciones, al socio **Fred Goldfarb**, se le restituyen cinco mil córdobas (C\$ 5,000) que son equivalentes a cincuenta (50) acciones y a la socia **María Auxiliadora Aburto Sandino**, se le restituyen cien córdobas (C\$ 100), equivalentes a una (01) acción. En la presente asamblea general extraordinaria de socios se procedió a anular todos y cada uno de los certificado de acciones existentes y se escribió la correspondiente razón de anulado en cada asiento correspondiente a cada socio. **Tercera Resolución:** En este acto se nombra como depositario de la documentación de esta sociedad una vez que esta sea disuelta a la hasta ahora socia **María Auxiliadora Aburto Sandino**. Todos aprueban y aceptan la**

liquidación, quedando esta firme, pero el liquidador les hace saber que deberán de pagar proporcionalmente los honorarios por la escritura de disolución anticipada de la sociedad y los aranceles registrales por la cancelación de la sociedad en el registro mercantil. No habiendo nada más que tratar, se levanta la sesión y leída que fue el acta a la asamblea general extraordinaria, todos la encontramos conforme, aprobamos y firmamos, sin hacer ninguna modificación. (f) María Auxiliadora Aburto Sandino, ilegible. (f) María Auxiliadora Martínez Juárez, ilegible. (f) Carlos José Uriarte Molina, ilegible. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente en la ciudad de Rivas, a las dos de la tarde del cinco de mayo del dos mil quince. (f) **Lic. Jerónimo Martín Lanza Santana. Notario Público.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 3099- M63561- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3001, Página 321, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BENJAMÍN RICHARD HERNÁNDEZ GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, tres de marzo del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro UNI.

Reg. TP 3100 - M. 3924988 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 041, tomo XIV, partida 12727, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MARÍA TERESA SOTELO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en**

Derecho. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 3101 - M. 63600 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 284, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ELVIS GIOVANNY RODRÍGUEZ MURRILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP. 3102- M. 63606 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 170, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

ESTHER JAMILETH LUMBÍ MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-211286-0002W, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira, El Secretario Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3103– M. 63575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 131, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

EDDY LARGAESPADA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 366-101188-0001G, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 15 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3104– M. 63592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 493, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INDIRA GABRIELA PÁIZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión. M.”

Es conforme. León, 5 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. TP 3105 – M. 63583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 629 Página 315, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”. POR CUANTO:**

KATHELEEN MARCELA CASTILLO GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media**

en Física-Matemática-Nivel Técnico. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de febrero del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de febrero de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 3106 – M. 63585 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 751, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA DEL SOCORRO AGUILAR PALACIOS. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina, Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 019, tomo VII partida 2455, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

MARTHA DEL SOCORRO AGUILAR PALACIOS. Natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Lic. Tomás Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua, doce días de mes de diciembre del año dos mil cinco. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP. 3107– M. 63372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 121, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

DELVING GEOVANI MÉNDEZ CERDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120685-0020S, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 6 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3108 – M. 3424885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5395, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARÍA ANGELA GUTIÉRREZ PONCE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3109 – M. 3925234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 155, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

KARINA EDITH MATUS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:**

Le extendiendo el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León 07, de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP 3110– M. 63540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 132, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FABIOLA JULIETA ALVAREZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión. M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 3111– M. 63614– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4148, Página 036, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS GERMÁN GARCÍA CARBALLO. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro UNI.

Reg. TP 3112- M. 636124- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4100, Página 012, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KATHERIN BELÉN SILVA BARQUERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor E. Arcia Gómez, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme Managua, nueve de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro UNI.

Reg. TP 3113- M. 63610- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3035, Página 338, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO GAITÁN PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de abril del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro UNI.

Reg. TP 3114- M. 63608- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3034, Página 338, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARIO JAVIER GAITÁN PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de abril del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro UNI.

Reg. TP 3115 - M. 63603 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 1644, Página 054, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DENIS ARMANDO ARAICA ALEMAN. Natural de Mateare, Departamento Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte y nueve días del mes de abril del año quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 1922, página 078, tomo IX, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DENIS ARMANDO ARAICA ALEMAN. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normas establecidas por esta universidad. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado: **El Postgrado en Derecho Empresarial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce. Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General/ Firma ilegible/ Msc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mariela Isabel Ordoñez, Antigua Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico.

Reg. TP 3116 – M. 63597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 285, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

FÁTIMA MASSIEL MERCADO BRENES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 3117– M. 63657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 156, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO PICHARDO SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor María V. E. El Secretario General, M. Carrión. M.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 3118– M. 3926117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 154, Folio 154, tomo VII, Managua 2 de febrero del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobado por el Consejo Universitario a favor de:

WISTON JOSUÉ PALMA SIÉZAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220486-0037P, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió con las formalidades establecidas en el pertinente reglamento.

Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3119 - M 63646 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 27, Tomo: I, Asiento: 348, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”, POR CUANTO:**

EDGAR ENOC ACUÑA CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP. 3120– M. 63638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 1, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

MARCOS ALEXANDER GARCÍA CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-110892-0000F, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónico**. Este

Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3121– M. 63640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 1, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

EVENOR BARRIOS ARGÜELLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-150192-0000C, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica**. Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3122 – M 63642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos Emitidos por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 011, Acta No. 25, Partida 102, el Título a nombre de:

ALI GONZÁLEZ MORAGA, Quien se identifica con Cédula de Identidad número **409-301168-0000F** que habiendo cumpliendo con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Humanidades con Mención en Filosofía, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades con Mención en Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP 3123– M. 63636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 145, asiento 760 del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL CANTERO CEDEÑO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniería en Sistemas Informáticos** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de marzo de 2015. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua 19 de Marzo de 2014. Msc Norma Rivas Manzanares.

FE DE ERRATAS

CASA DE GOBIERNO

-En el **Acuerdo Presidencial No. 71-2015**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 97 del día Miércoles 27 de mayo de 2015:

donde se lea:

“**STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua, (STATOIL)”**

deberá leerse:

“**STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V.-Sucursal en Nicaragua, (STATOIL)”**.

-En el **Acuerdo Presidencial No. 72-2015**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 97 del día Miércoles 27 de mayo de 2015:

donde se lea :

“**STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua, (STATOIL)”**

deberá leerse:

“**STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V.-Sucursal en Nicaragua, (STATOIL)”**.

-En el **Acuerdo Presidencial No. 73-2015**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 97 del día Miércoles 27 de mayo de 2015:

donde se lea:

“**STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua, (STATOIL)”**

deberá leerse:

“**STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V.-Sucursal en Nicaragua, (STATOIL)”**.

-En el **Acuerdo Presidencial No. 74-2015**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 97 del día Miércoles 27 de mayo de 2015:

a) donde se lea :

“STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua, (STATOIL)”

deberá leerse:

“STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V.-Sucursal en Nicaragua, (STATOIL)”

b) En el Artículo 2, por un error involuntario se omitieron los bloques PD guion veintitrés (PD-23) y PD guion veinticuatro (PD-24), por lo que el artículo *deberá leerse así:*

“Artículo 2. Autorizar el otorgamiento del área solicitada para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos la que comprende una superficie de Trescientas noventa y nueve mil ochocientas hectáreas (399,800 Ha) equivalentes a Tres mil novecientos noventa y ocho kilómetros cuadrados (3,998 km²), dividida en bloques de forma rectangular colindantes entre sí, ubicada en Costafuera del Pacífico de Nicaragua, en el área denominada C4. Salvo aquellos derechos expresamente estipulados en el Contrato, no se otorga ningún derecho garantizado a favor del Contratista sobre el área de superficie, lecho marino, subsuelo o de cualquier otro recurso natural o acuático. El Área C4 del Contrato de Concesión comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas: Bloque PD guion diecinueve (PD-19); bloque PD guion veinte (PD-20); bloque PD guion veintitrés (PD-23); bloque PD guion veinticuatro (PD-24); bloque PH guion treinta (PH-30); bloque PD guion veinticinco (PD-25); bloque PD guion veintiséis (PD-26); bloque PD guion veintisiete (PD-27); bloque PD guion veintiocho (PD-28); bloque PD guion veintinueve (PD-29); bloque PD guion treinta (PD-30); bloque PD guion treinta y uno (PD-31); bloque PD guion treinta y dos (PD-32); bloque PD guion treinta y tres (PD-33); y se define por las coordenadas siguientes: **Vértice uno**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 56' 00" O); Latitud once grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (11° 30' 00" N); **Vértice dos**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 40' 00" O); Latitud once grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (11° 30' 00" N); **Vértice tres**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 40' 00" O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00" N); **Vértice cuatro**, Longitud ochenta y seis grados veinte minutos y cero cero segundos Oeste (86° 20' 00" O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00" N); **Vértice cinco**, Longitud ochenta y seis grados veinte minutos y cero cero segundos Oeste (86° 20' 00" O); Latitud once grados veintiocho minutos y cero cero segundos Norte (11° 28' 00" N); **Vértice seis**, Longitud ochenta y seis grados dieciséis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 16' 00" O); Latitud once grados veintiocho minutos y cero cero segundos Norte (11° 28' 00" N); **Vértice siete**, Longitud ochenta y seis grados dieciséis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 16' 00" O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00" N); **Vértice ocho**, Longitud ochenta y seis grados catorce minutos y cero cero segundos Oeste (86° 14' 00" O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00" N); **Vértice nueve**, Longitud ochenta y seis grados catorce minutos y cero cero segundos Oeste (86° 14' 00" O); Latitud once grados veinticuatro minutos y cero cero segundos Norte (11° 24' 00" N); **Vértice diez**, Longitud ochenta y seis grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (86° 10' 00" O); Latitud once grados

veinticuatro minutos y cero cero segundos Norte (11° 24' 00" N); **Vértice once**, Longitud ochenta y seis grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (86° 10' 00" O); Latitud once grados veintidós minutos y cero cero segundos Norte (11° 22' 00" N); **Vértice doce**, Longitud ochenta y seis grados cero seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 06' 00" O); Latitud once grados veintidós minutos y cero cero segundos Norte (11° 22' 00" N); **Vértice trece**, Longitud ochenta y seis grados cero seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 06' 00" O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00" N); **Vértice catorce**, Longitud ochenta y seis grados cero cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 04' 00" O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00" N); **Vértice quince**, Longitud ochenta y seis grados cero cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 04' 00" O); Latitud once grados dieciocho minutos y cero cero segundos Norte (11° 18' 00" N); **Vértice dieciséis**, Longitud ochenta y seis grados cero dos minutos y cero cero segundos Oeste (86° 02' 00" O); Latitud once grados dieciocho minutos y cero cero segundos Norte (11° 18' 00" N); **Vértice diecisiete**, Longitud ochenta y seis grados cero dos minutos y cero cero segundos Oeste (86° 02' 00" O); Latitud once grados dieciséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 16' 00" N); **Vértice dieciocho**, Longitud ochenta y seis grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (86° 00' 00" O); Latitud once grados dieciséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 16' 00" N); **Vértice diecinueve**, Longitud ochenta y seis grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (86° 00' 00" O); Latitud once grados diez minutos y cero cero segundos Norte (11° 10' 00" N); **Vértice veinte**, Longitud ochenta y seis grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 30' 00" O); Latitud once grados diez minutos y cero cero segundos Norte (11° 10' 00" N); **Vértice veintiuno**, Longitud ochenta y seis grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 30' 00" O); Latitud once grados cero dos minutos y cero cero segundos Norte (11° 02' 00" N); **Vértice veintidós**, Longitud ochenta y seis grados treinta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 36' 00" O); Latitud once grados cero dos minutos y cero cero segundos Norte (11° 02' 00" N); **Vértice veintitrés**, Longitud ochenta y seis grados treinta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 36' 00" O); Latitud once grados cero cero minutos y cero cero segundos Norte (11° 00' 00" N). **Vértice veinticuatro**, Longitud ochenta y siete grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (87° 00' 00" O); Latitud once grados cero cero minutos y cero cero segundos Norte (11° 00' 00" N); **Vértice veinticinco**, Longitud ochenta y siete grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (87° 00' 00" O); Latitud once grados diez minutos y cero cero segundos Norte (11° 10' 00" N); **Vértice veintiséis**, Longitud ochenta y siete grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (87° 10' 00" O); Latitud once grados diez minutos y cero cero segundos Norte (11° 10' 00" N); **Vértice veintisiete**, Longitud ochenta y siete grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (87° 10' 00" O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00" N); **Vértice veintiocho**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 54' 00" O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00" N); **Vértice veintinueve**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 54' 00" O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00" N); **Vértice treinta**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 56' 00" O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00" N).”